



SECRETARÍA NACIONAL
POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Oñondivepa Tape Pyahu
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

RESUMEN DEL DOCUMENTO

“APROXIMACIÓN A LA REALIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

PARAGUAY



Naciones Unidas
Derechos Humanos
Paraguay

Resumen del documento: “Aproximación a la realidad de las personas con discapacidad”

Ficha Técnica

Nombre de la Publicación

Resumen del documento: “Aproximación a la realidad de las personas con discapacidad.”

1° edición, 2014
Asunción, Paraguay

Publicado por: **Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), con apoyo técnico de la Naciones Unidas Derechos Humanos – Paraguay.**

Impresión: SENADIS-Naciones Unidas Derechos Humanos
Impreso en Paraguay

Paraguay
Octubre de 2014

Este documento es un resumen de la Aproximación a la realidad de las personas con discapacidad, basado en un primer documento de trabajo elaborado por la Consultora Claudia Pacheco como parte del Equipo Técnico del ACNUDH y de la SENADIS, en el marco de la cooperación técnica brindada por Naciones Unidas Derechos Humanos – Paraguay, a la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), como línea de base para la elaboración participativa de un Plan Nacional para las Personas con Discapacidad.

El documento recoge el marco situacional, institucional, normativo y de políticas públicas de los temas relacionados a las personas con discapacidad en Paraguay y las recomendaciones internacionales dadas al Paraguay vinculadas a esta temática.

El contenido de este resumen preliminar puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar de la publicación que contenga el material reproducido, a la SENADIS. Si desea realizar algún comentario en cuanto a su contenido, favor escribir a la dirección de correo electrónico: gabinetesenadis@gmail.com

Presidencia de la República del Paraguay

Don Horacio Cartes

Presidente de la República de Paraguay

Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)

Rocío Florentín

Ministra Secretaria Ejecutiva

Fátima Morínigo

Coordinación Técnica

Francisca Maciel

Jefa Modelo Estándar de Control Interno en las Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP)

Velinda Paredes

Jefa Departamento de Planes, Programas y Proyectos

Natalia Filippini

Jefa Departamento de Sistema de Calidad

Marcela Escobar

Técnica Dirección de Protección y Rehabilitación a Personas con Discapacidad

COOPERACION INTERNACIONAL

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Liliana Valiña, Asesora en Derechos Humanos para Paraguay

Iris Rojas, Oficial Nacional de Derechos Humanos. Coordinadora del Área Jurídica y Políticas Públicas.

Javier Chamorro, Consultor de Programas e Indicadores de Derechos Humanos

Nora Lezcano, Consultora de Proyectos

Yeny Villalba, Consultora de Proyectos

Francisco Riera, Asistente de Proyectos

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	8
PRODUCCIÓN DE DATOS NACIONALES.....	11
DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES.....	15
ACCESIBILIDAD.....	17
DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	22
DERECHO A LA SALUD.....	28
TRABAJO Y EMPLEO.....	33
IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY.....	38
SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIAS HUMANITARIAS.....	41
LIBERTAD DE DESPLAZAMIENTO Y NACIONALIDAD.....	45
LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.....	48
PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN, LA VIOLENCIA Y EL ABUSO.....	52
IGUALDAD DE DERECHOS Y NO DISCRIMINACIÓN.....	57
PARTICIPACIÓN.....	65
NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL.....	69
INVERSIÓN EN EL SECTOR DE LA DISCAPACIDAD.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	74

PALABRAS DE LA MINISTRA SENADIS

Desde el Gobierno Nacional existe el firme compromiso de consolidar un Gobierno que responda con resultados a las demandas del pueblo conforme al mandato Constitucional, enmarcados en los ejes de Acción del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2030 para el Desarrollo Inclusivo y sostenido en el Paraguay que apunta a la reducción de la pobreza, desarrollo social, el crecimiento económico inclusivo y la inserción del Paraguay en el mundo.

A través de Ley Nº 4720/2012 Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y su Decreto Reglamentario Nº 10.514/2013, se establecen como competencias de la misma la formulación y las acciones necesarias para el cumplimiento de los programas nacionales que garanticen la inclusión social y económica de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) enmarcados a la Ley Nº 3540/2008 que Aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con su Protocolo Facultativo y las Observaciones finales sobre el informe inicial del Paraguay, aprobadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su noveno periodo de sesiones (15 a 19 de abril de 2013), así como la Ley Nº 1925/2002 que ratifica la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad se encuentra en proceso de elaboración del Plan de Acción para las Personas con Discapacidad, de manera a establecer la metodología y el cronograma de trabajo a ser presentado ante la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS) para su aprobación, a los efectos de iniciar de esa manera el proceso de construcción con la participación plena de las Personas con Discapacidad y las Organizaciones de la sociedad civil de y para las Personas con Discapacidad en la elaboración del mencionado instrumento.

El proceso de elaboración del presente material emerge del trabajo conjunto iniciado a finales de 2013 e inicios de 2014 con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) acorde a la solicitud de cooperación técnica requerida con el objetivo de contar con un documento referencial de aproximación de la realidad en nuestro País, para iniciar el proceso de construcción participativa de la política pública para la elaboración del Plan de Acción para las Personas con Discapacidad. En este marco, a fin de dar seguimiento a las recomendaciones de mecanismos de derechos humanos, entre ellos el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) y del Examen Periódico Universal (EPU), la oficina de la Asesora del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), provee asesoramiento técnico, incluyendo la colaboración de un/a consultor/a para apoyar la elaboración de la Política Pública por los derechos de la Personas con Discapacidad.

Nuestra realidad Nacional desnuda numerosas falencias y denotan la imperante necesidad de materializar la transversalización de Políticas Públicas a favor de las Personas con Discapacidad desde un enfoque de Derechos, dejando atrás la mirada de asistencialismo y mero prestador de servicios; marcada hoy inexorablemente con la impronta deuda histórica de ser el Estado garante integral de sus Derechos Humanos en el Paraguay.

Desde la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), garantizamos el Estado social de derecho, conscientes de la realidad, asumimos con total responsabilidad el desafío de seguir consolidando los mecanismos, instancias y espacios avocados a

promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las Personas con Discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Rocío Soledad Florentín Gómez.
Ministra – Secretaria Ejecutiva.
SENADIS

PALABRAS DE LA REPRESENTANTE DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS EN PARAGUAY

Me es grato presentar el documento de resumen de la "Aproximación a la Realidad de las Personas con Discapacidad en Paraguay", construida en el marco de la cooperación técnica brindada por Naciones Unidas Derechos Humanos en Paraguay a la SENADIS, con apoyo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Técnica y Financiera del Examen Periódico Universal (EPU), iniciada en 2013, con el objetivo de apoyar al Estado en el desarrollo de un documento que sirva como línea de base para la construcción de políticas públicas para y por las personas con discapacidad.

Este documento representa un acercamiento a la situación de las personas con discapacidad en Paraguay, recogiendo datos y evidencias sobre los avances y desafíos en relación a este sector. El mismo se basa en la información disponible que fuera sistematizada durante los meses de diciembre 2013 a marzo 2014, reuniendo información, a menudo dispersa en el país.

El documento de la Aproximación fue elaborado a la luz de los principios del enfoque de derechos planteado por la Convención para las Personas con Discapacidad. En este contexto se señalan los desafíos presentados en relación a la información disponible sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en Paraguay.

Esta publicación es presentada como una herramienta de trabajo para su análisis y discusión en el proceso de elaboración participativa de un Plan Nacional para las Personas con Discapacidad, con una perspectiva inclusiva y con un enfoque de derechos humanos, que permitan llegar a conclusiones y recomendaciones puntuales que determinen la hoja de ruta para garantizar la promoción, protección y realización de los derechos de las personas con discapacidad.

La CONADIS se constituye en una instancia clave de decisión para avanzar hacia el trabajo articulado del Estado y la sociedad civil, en el diseño, aprobación e implementación del mencionado Plan.

Finalmente, se señalada como desafío asegurar la accesibilidad de este documento y de todo el proceso de construcción del citado plan a todas las personas las personas con discapacidad.

Nuestra oficina en Paraguay manifiesta nuevamente su compromiso de acompañar un proceso participativo, liderado por la SENADIS, que debe desembocar en la consagración de la hoja de ruta nacional para hacer efectivos los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país.

Liliana Valiña

Asesora en Derechos Humanos para Paraguay
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

INTRODUCCION

Las personas con discapacidad han sido históricamente invisibles en el sistema de derechos humanos y no han sido tenidas en cuenta en la labor de derechos humanos, lo cual ya no es aceptable¹. La discapacidad es una dificultad que afecta a las sociedades pues ésta es el resultado de la incapacidad de las mismas de ser incluyentes y dar cabida a las diferencias individuales. Es decir, no son las personas con discapacidad las que deben de cambiar sino las sociedades y, en este sentido, la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) proporciona una hoja de ruta que orienta este cambio².

En los últimos años se han dado incipientes avances en políticas públicas vinculadas a los derechos de las personas con discapacidad. Con la ratificación de la CDPD se ha iniciado una nueva fase provista de adecuaciones y reivindicaciones normativas, políticas y presupuestarias.

A partir del nuevo paradigma de desarrollo inclusivo y de la Convención y otros tratados internacionales, es necesario, para atender a las personas con discapacidad, establecer una política pública, que sin duda va a enfrentar importantes desafíos: Debe pasar de “Estado benefactor” a alianzas Estado-empresas-sociedad civil y a desarrollo de capacidades; debe pasar de políticas y servicios homogéneos, a políticas y servicios con enfoque de derechos.

A fin de revertir la situación actual de las Personas con Discapacidad en el país, surge el presente documento para la concreción del primer “Plan Nacional de Discapacidad”, en el marco de la solicitud realizada por la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad – SENADIS con la cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, considerando substancial disponer de un documento base sobre aspectos relacionados con la realidad de acceso a derechos de las personas con discapacidad en el país.

Dicha Secretaria de Estado es responsable de la formulación y adopción de decisiones de políticas y planes nacionales en materia de discapacidad, en consultas con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan. Además, es la encargada de establecer y coordinar las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales en materia de personas con discapacidad, así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades.

El Comité felicita al Estado de Paraguay por la adopción de la Ley N° 4720 de 2012 que crea la SENADIS en sustitución del Instituto Nacional de Protección a “Personas Excepcionales”, y cuya función principal es la de formular las políticas nacionales relacionadas con las personas con discapacidad así como las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales y someterlas para la aprobación del Presidente de la República³.

La Ley N° 4720/12 “Que crea la SENADIS” se reglamenta a través del Decreto Reglamentario N° 10.514/13 donde se establece además la creación de la Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS), conformada por distintas instituciones del Poder Ejecutivo Secretario/a Ejecutivo/a de la SENADIS, o quien lo suplante, quien presidirá LA CONADIS; Ministro/a de Salud Pública y Bienestar Social; Ministro/a de Educación y Cultura; Ministro/a de Justicia y

¹Pillay, N. OHCHR 2010.

²Pillay, N. OHCHR 2010.

³CDPD, 2013, P.2.

Trabajo; Ministra de la Mujer; Ministro/a de Hacienda; Secretario/a Ejecutivo/a de la Función Pública; Presidente/a del Consejo de Gobernadores y el Presidente/a de la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal, además de la representación de organizaciones de la sociedad civil del sector.

La coyuntura política actual es sumamente propia, no solo porque ha entrado en vigor la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de las Naciones Unidas, sino porque este colectivo es uno de los sectores a los cuales se ha dado prioridad en la nueva gestión de gobierno que ha asumido en agosto del 2013, y que está promoviendo una serie de acciones que lleven al diseño de una política nacional e inclusiva.

Con la creación de la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS, Ley N° 4720/12), y los procesos de elecciones y sesiones desde 2013 de la Comisión Nacional por los derechos de las personas con discapacidad (CONADIS), se tienen previstas una serie de acciones que llevarían a la concreción del tal anhelado plan nacional de promoción de derechos de las personas con discapacidad.

Para ello, es esencial tener conocimiento del estado de situación de dicho colectivo, a lo largo de las diversas edades y contextos geográficos en los cuales se encuentran. En este sentido, el objetivo de este documento es la recolección de datos y evidencias que puedan facilitar el diseño de políticas para el sector con una perspectiva inclusiva y con enfoque de derechos humanos y puedan propiciar una discusión a profundidad con los grupos de y para personas con discapacidad del país.

A nivel nacional, el marco normativo posee un conjunto de instrumentos referidos a la temática de la discapacidad que reflejan sin duda los paradigmas vigentes en cada época, y van desde una perspectiva médica-rehabilitadora a una visión más actual, con enfoque de derechos, y vinculada a la CDPD, de la cual Paraguay ha sido participante activo desde las mismas mesas de discusión y elaboración de la Convención⁴.

Es importante mencionar que existen brechas en relación al goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. El presente documento recoge algunos de estos retos planteados en su oportunidad por las organizaciones de la sociedad civil y el Estado. Las recomendaciones internacionales en derechos humanos a su vez señalan algunos de los desafíos en relación a los diferentes temas que deben ser fortalecidos a la luz de los instrumentos internacionales.

Propuesta Metodológica

Siendo un estudio de corte documental o biográfico, la propuesta metodológica se encamina a la recolección y ordenamiento de información –legislación interna, normativa internacional, investigaciones, informes oficiales, datos estadísticos, relatorios, sistematizaciones de encuentros y otros documentos no publicados- que permitan la identificación de todos los ejes seleccionados para este estudio. Así mismo recoge al final de cada capítulo las recomendaciones internacionales en derechos humanos que ha recibido Paraguay por los distintos mecanismos de protección, vinculados a los temas abordados en este documento.

Es importante mencionar que el periodo de recolección de datos se realizó entre los meses de enero a marzo de 2014.

⁴ Se debe recordar que el Abogado Julio Fretes, paraguayo, fallecido en el año 2007, ha sido representante latinoamericano en las mesas de discusión y elaboración de la CDPD durante el proceso de redacción de la misma.

Estructura del informe

Este estudio se organizó metodológicamente en dimensiones y categorías.

Otro aspecto importante es entender que-si bien este documento se organiza sobre la base de los artículos de la Convención, esta descripción busca asegurar de manera transversal a lo largo de los capítulos los Principios generales de la Convención que se sintetizan en:

- La no discriminación; incluido en esto el uso del lenguaje discriminatorio y la promoción de un lenguaje más inclusivo en todas sus formas.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- El respeto (y valoración) de las diferencias como parte del quehacer cotidiano, y el reconocimiento (además de la aceptación) de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- La igualdad de oportunidades en ámbitos sociales, educacionales, laborales, recreativos, culturales;
- La accesibilidad, entendida esta no solo como las formas de acceso físico urbanístico a personas con movilidad restringida, sino todas las formas de accesibilidad –o su contraparte, las barreras- que puedan asegurar inclusión, participación y aprendizaje;
- La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer;
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas. En este punto, se ha agregado como eje importante, y a lo largo de todo el documento, lo mencionado en el artículo sobre derecho a la vida, que hace referencia a *“propiciar todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás”*.

Estos principios son registrados en el informe a partir de los siguientes capítulos: Producción de datos nacionales; Derechos y libertades civiles; Accesibilidad; Derecho a la educación; Derecho a la salud; Trabajo y empleo; Igual reconocimiento como persona ante la ley; Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias; Libertad de desplazamiento y nacionalidad; Libertad y seguridad de las personas; Protección contra la explotación, la violencia y el abuso; Igualdad de derechos y no discriminación; Participación; Inversión en el sector de la discapacidad; Nivel de vida adecuado y protección social.

Estos capítulos contienen una breve descripción de la situación, marco normativo, marco institucional, políticas públicas y recomendaciones internacionales de derechos humanos sobre el tema abordado. Así mismo el documento presenta Conclusiones basadas en las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos que permitan un espacio de reflexión en la CONADIS y su socialización al interior del país.

PRODUCCIÓN DE DATOS NACIONALES

MARCO SITUACIONAL

1. La información es fundamental como herramienta para el diseño y aplicación de políticas públicas y para la promoción de los derechos humanos. En este sentido, asegurar la inclusión de las personas con discapacidad en los sistemas de información de la región y en el país es un asunto de creciente importancia, pues esto va asociado con la existencia de estándares internacionales de derechos de las personas con discapacidad que generan nuevas obligaciones a los Estados.
2. Un desafío adicional para la medición de la discapacidad en encuestas y censos nacionales tiene relación con la nueva mirada que concibe a las personas con discapacidad, no como objetos de asistencia y caridad, sino como sujetos de derechos, reconociendo su contribución a la sociedad y reclamando su inclusión plena.
3. Según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2002, el porcentaje de personas con discapacidad a nivel nacional era del 1%, cifra inconsistente en relación a las estimaciones a nivel regional y mundial.
4. El Censo Nacional de Población y Vivienda 2012, mostró avances en cuanto al nuevo marco conceptual y metodológico sobre la medición e identificación de las personas con discapacidad. Se destaca el trabajo articulado entre el Estado y algunas organizaciones de la sociedad civil del sector. No obstante, existen aún desafíos para continuar avanzando hacia un enfoque de derecho en las mediciones.
5. Las estimaciones que se logren a partir de los datos disponibles en el Censo mencionado, deberían permitir una proyección importante y consistente, que brinde además información respecto a las personas con discapacidad en diferentes dimensiones demográficas, como por ejemplo las vinculadas con la desagregación de datos por edades, sexo, nivel educativo, entre otros.
6. En el marco de la cooperación técnica realizada por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), en el 2008, se llevó a cabo una práctica y estudio piloto que arrojó la prevalencia de la discapacidad en la Región Oriental. En el estudio se relevaron 4.078 hogares en 13 departamentos del Paraguay, estimándose una prevalencia de la discapacidad del 19,39%; en el mismo también se pueden observar los tipos más frecuentes de discapacidad, los cuales se distribuyen de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPOS DE DISCAPACIDAD, JICA. 2008	
Porcentaje	Tipos
28%	Multidiscapacidad
28%	Aparatos y sistemas
19%	Discapacidad física
18%	Discapacidad visual
7%	Otros

Tabla 1: porcentaje de personas por discapacidad. Fuente: JICA, estudio de prevalencia de discapacidad en la Región Oriental del Paraguay

7. En el estudio mencionado, otro resultado relevante se refiere a la distribución demográfica: observa que el 55% de las personas con discapacidad reside en zona urbana

y el 45% en zona rural.

8. Igualmente, es importante tener en cuenta las referencias sobre las causas más frecuentes (N=3026 casos), relativas al envejecimiento y las causales degenerativas 30% y el 25% se refiere al nacimiento o causas congénitas.
9. Por otro parte, las causas por accidentes de tránsito señalan el 2,38% de los casos identificados. El estudio mencionado revela una preocupación por el aumento gradual como causal de discapacidad.

PREVALENCIA DE LA DISCAPACIDAD, JICA. 2008	
Porcentaje poblacional	Referencia
25%	Discapacidad por causa congénitas
25%	Discapacidad por envejecimiento
30%	Discapacidad por causales degenerativas
2,38%	Discapacidad por accidentes

Tabla 2: prevalencia de la discapacidad. Fuente: JICA, estudio de prevalencia de discapacidad en la Región Oriental del Paraguay

MARCO INSTITUCIONAL

10. La institución del Estado encargada de generar, sistematizar, analizar y difundir la información estadística y cartográfica del país es la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), según Decreto Ley N° 11.126/42. Dentro de sus deberes se encuentra la reorganización y coordinación de los servicios estadísticos de la República, la proyección, dirección y ejecución de trabajos estadísticos a nivel nacional, departamental y municipal⁵.
11. La DGEEC ha participado sistemáticamente en las reuniones del Grupo de Washington⁶ y ha propiciado la inclusión de variables y posteriormente ítems de preguntas específicas a las personas con discapacidad, en el Censo Nacional de Población y Viviendas 2012.

MARCO NORMATIVO

12. El Estado Paraguayo fortaleció el marco normativo con algunas disposiciones siguientes:
 - Constitución Nacional. Art.28. “Del Derecho a Informarse.”
 - Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ley N° 3540/08. Art. 31. “Recopilación de datos y Estadísticas”.
 - Ley N° 5282/14. “De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental.”
 - Ley N° 11.126/42. “Que crea La Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos.”

⁵ Para más información, dirigirse a www.dgeec.gov.py

⁶El Grupo de Washington se constituye en el año 2001 a partir de un encuentro promovido por NNUU, y busca promover y coordinar la cooperación internacional en la esfera de las estadísticas de salud, con especial atención a las mediciones de la discapacidad adecuadas para los censos y las encuestas nacionales. Su objetivo principal es proporcionar información básica necesaria sobre la discapacidad que sea comparable a nivel mundial. Consejo Económico y Social. Programa provisional. Temas de información: Sobre estadísticas de la discapacidad. Marzo, 2012.

MARCO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

13. Las instituciones públicas, han planteado y fortalecido estrategias y gestión a nivel interno para incorporar el enfoque de derechos humanos en sus planes y programas. Se resalta el trabajo realizado por el Estado Paraguayo en la conformación y funcionamiento de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo (REDDHH), bajo la coordinación del Ministerio de Justicia, para dar seguimiento y garantizar la articulación de estas instituciones, en relación a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
14. Igualmente, el Estado Paraguayo a través de la REDDHH, con el apoyo técnico de la Asesora en Derechos Humanos para Paraguay de la Oficina del Alto Comisionado en Derechos Humanos, encaminó sus acciones desde el año 2010 en la construcción e implementación de un Plan Nacional de Derechos Humanos⁷.
15. Un logro importante es la elaboración de indicadores de derechos humanos en salud, educación y en derecho a un juicio justo, con el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y la Corte Suprema de Justicia (CSJ), respectivamente.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO PARAGUAYO

16. El Comité recomienda al Estado parte que recopile datos desagregados que reflejen el modelo de derechos humanos en relación a las personas con discapacidad y que consulte a las organizaciones de personas con discapacidad sobre los criterios que se emplean en la recolección de dichos datos.⁸
17. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información exhaustiva sobre las medidas para garantizar el respeto, protección y asegurar el cumplimiento de dichos derechos.⁹
18. El Estado debe garantizar la existencia de datos estadísticos confiables e información desglosada en relación con sectores en situación de vulnerabilidad a la pobreza, en particular mujeres, indígenas, afrodescendientes y personas con discapacidad.¹⁰
19. El Comité recomienda al Estado parte que implemente de manera urgente medidas efectivas para la identificación, la prevención y la protección necesarias para combatir las múltiples formas de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, en particular mujeres y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial, y auditiva. Además recomienda la creación de centros accesibles de atención a mujeres y niñas víctimas de estas formas de violencia tanto en el área urbana como rural, en consulta con las organizaciones de mujeres con discapacidad.¹¹

⁷ Plan Nacional de Derechos Humanos. República del Paraguay. Febrero 2013.

⁸ CRPD/C/PRY/CO/1:10

⁹ CRPD/C/PRY/CO.1:78

¹⁰ A/HRC/20/25/Add.2:132

¹¹ CRPD/C/PRY/CO.1:18

20. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para seguir las recomendaciones de las observaciones finales sobre el segundo informe periódico que todavía no se hayan llevado a efecto o que lo hayan sido de manera insuficiente, en particular las relativas a la armonización de la legislación con la Convención, el mejoramiento de la coordinación a nivel nacional y local, la asignación de recursos para los niños, la recopilación de datos, los principios generales de la Convención, el registro de los nacimientos, los niños con discapacidad, la violencia y el maltrato de niños, incluidos los abusos sexuales, y la justicia juvenil, y a que dé un seguimiento adecuado a las recomendaciones recogidas en las presentes observaciones finales.¹²
21. Nombrar un coordinador para la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; establecer indicadores de seguimiento y supervisión; asegurar que el organismo de supervisión esté facultado para contribuir a la elaboración de una política nacional sobre discapacidad y hacer un seguimiento de esta, y garantizar que la discapacidad sea un tema transversal en sus políticas públicas (España).¹³

¹² CRC/C/PRY/CO/3:7

¹³ A/HRC/17/18:85.13

DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

MARCO SITUACIONAL

22. En las últimas décadas Paraguay ha presentado avances en torno al cumplimiento del derecho a la identidad, en particular en referencia al registro de personas a través de la Dirección General del Estado Civil de las Personas dependiente del Ministerio de Justicia. El derecho a la identidad universalizado en Paraguay, comprende la tenencia de la documentación básica, incluida la partida de nacimiento.
23. En el marco del Examen Periódico Universal (EPU)¹⁴, Informe del Equipo País, Paraguay señaló que el índice de sub registros de menores de un año de edad no inscritos fue alrededor del 70% y el 46% nació fuera del sistema de salud y no contaba con el certificado requerido para su inscripción. Pese a los esfuerzos se reconoce que persisten los desafíos para obtener información, con desagregación sobre personas con discapacidad.
24. El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC) señaló su preocupación relativa al cumplimiento efectivo del derecho a la identidad, en particular en zonas rurales: *“preocupa que los niños y niñas con discapacidad no sean registrados en el Estado parte y que en la actualidad no existan medidas concretas para promover la inscripción de niños y niñas con discapacidad, en particular en el área rural”*¹⁵. En los últimos años se han realizado modificaciones legislativas y administrativas destinadas a favorecer el registro de nacimiento y disminuir la brecha existente en el cumplimiento efectivo sobre el derecho a la identidad.

MARCO INSTITUCIONAL

25. Se señala como un logro importante las acciones impulsadas por el Ministerio de Justicia¹⁶, entre ellas las que tienen por objetivo lograr la inscripción de personas a través de programas y jornadas de sensibilización.

MARCO NORMATIVO

26. Para garantizar el derecho a la identidad de las personas, el Estado paraguayo cuenta con las siguientes normativas:
- Constitución Nacional. Art. 54. “De la protección al niño”.
 - Convención sobre los Derechos del Niño. Ley N° 57/90. Art. 7 y 8.
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ley N° 5/92. Art. 24.
 - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ley N° 3540/08. Art. 7. “Niños y niñas con discapacidad”, y Art. 12. “Reconocimiento como persona ante la Ley”.
 - Código de Niñez y Adolescencia. Ley N° 1680/01. Art. 18 y 19. “Del Derecho a la Identidad” y “De la obligatoriedad del registro de nacimiento”.
 - Ley N° 1266/87. “Del Registro del Estado Civil de las Personas” y sus modificaciones.
 - Ley N° 3156/06. “Que modifica los Art. 51 y 55 del Ley N° 1266/87”.

¹⁴ Ver http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session10/PY/UNCT_UnitedNationsCountryTeam_S.pdf

¹⁵ CRPD/C/PRY/CO/1: 45

¹⁶ <http://www.registrocivil.gov.py/interna.php?id=37&sec=noticias>

MARCO DE POLITICAS PÚBLICAS

27. Se cuenta con un documento denominado Plan Nacional de Desarrollo Integral de la Primera Infancia 2011-2020, elaborado de manera conjunta por la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y el Ministerio de Educación y Cultura (MEC). Dentro de sus ejes estratégicos, se encuentra uno que hace referencia a “Calidad de vida de la primera infancia”, que establece el objetivo de asegurar el debido registro de los recién nacidos, la protección y el acceso al servicio de documentación.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO PARAGUAYO

28. El Comité urge al Estado parte que impulse un programa para la inscripción de los niños y niñas con discapacidad en el registro civil en el momento de su nacimiento, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y que los servicios de registro estén descentralizados y se puedan llevar a cabo de manera sencilla, expedita y gratuita.¹⁷

29. El Estado parte debe seguir sus esfuerzos para garantizar que todos los niños y niñas nacidos en su territorio estén registrados y reciban un certificado de nacimiento oficial. De esta manera, debe realizar una adecuación legislativa para permitir a las madres adolescentes la inscripción de sus hijos e hijas sin orden judicial. También debe llevar a cabo campañas para el registro de las personas adultas que todavía no han sido registradas.¹⁸

30. Aprobar disposiciones legislativas para asegurar que los niños no inscritos en el registro no se vean privados de sus derechos, y adoptar medidas concretas para reducir los actuales obstáculos para la inscripción de los nacimientos (Canadá).¹⁹

31. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para seguir las recomendaciones de las observaciones finales sobre el segundo informe periódico que todavía no se hayan llevado a efecto o que lo hayan sido de manera insuficiente, en particular las relativas a la armonización de la legislación con la Convención, el mejoramiento de la coordinación a nivel nacional y local, la asignación de recursos para los niños, la recopilación de datos, los principios generales de la Convención, el registro de los nacimientos, los niños con discapacidad, la violencia y el maltrato de niños, incluidos los abusos sexuales, y la justicia juvenil, y a que dé un seguimiento adecuado a las recomendaciones recogidas en las presentes observaciones finales.²⁰

32. El Comité observa con satisfacción la campaña lanzada por el Estado parte para promover el registro de niños. Sin embargo, el Comité lamenta la persistencia de un alto índice de niños no registrados, especialmente en zonas rurales y en comunidades indígenas (Artículos 16, 24 y 27) El Comité recomienda que el Estado parte intensifique el registro de niños en la totalidad de su territorio y que mantenga informado al Comité sobre el tema.²¹

¹⁷ CRPD/C/PRY/CO.1:46

¹⁸ CCPR/C/PTY/CO.3:26

¹⁹ A/HRC/17/18:85.54

²⁰ CRPD/C/PRY/CO/1:7

²¹ CCPR/C/PTY/CO/3:22

ACCESIBILIDAD

MARCO SITUACIONAL

33. El Comité CRPD en la Observación General N° 2 (2014), Art. 9 “Accesibilidad”, señala: *“la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades. No es casualidad que la accesibilidad sea uno de los principios en los que se basa la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (art. 3 f).*
34. *Tradicionalmente, el movimiento en favor de las personas con discapacidad ha sostenido que el acceso de esas personas al entorno físico y al transporte público es una condición previa para que ejerzan su libertad de circulación, garantizada en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De igual forma, el acceso a la información y la comunicación se considera una condición previa para la libertad de opinión y de expresión, garantizada en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*
35. *El artículo 25 c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho de todos los ciudadanos a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Las disposiciones de este artículo podrían servir de base para incorporar el derecho al acceso en los tratados fundamentales de derechos humanos”.*
36. Accesibilidad universal es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios; así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible²².
37. En este sentido, y realizando un análisis situacional, en el contexto urbanístico, y sobre todo en la Capital del país y en zonas urbanas, es evidente que en los últimos años se construyeron rampas y accesos más adecuados para personas con movilidad restringida. Sin embargo, constituye un reto seguir avanzando en garantizar la accesibilidad para todas las

²² **Barreras Arquitectónicas:** son los impedimentos que se presentan en el interior de los edificios frente a las distintas clases y grados de discapacidad; **Barreras Urbanísticas:** son los impedimentos que presentan la estructura y mobiliario urbanos, sitios históricos y espacios no edificados de dominio público y privado frente a las distintas clases y grados de discapacidad.

Barreras en el Transporte: es la falta de condición que presentan los medios de Transporte tanto público como privado, terrestre, aéreo y marítimo; **Barreras en la Comunicación:** son los impedimentos o dificultades que se presentan en la comprensión y captación de los mensajes, vocales y no vocales, y en el uso de los medios técnicos disponibles para las personas con distinta clase y grado de discapacidad; **Barreras Sociales:** la Sociedad debe estar basada en el principio de igualdad de derechos entre personas con y sin discapacidad; **Barreras Culturales:** se suele negar a las personas con discapacidad la oportunidad de participar plenamente en las actividades del sistema socio cultural donde viven. Ver en accesibilidadarquitectonica.blogspot.com.

personas con discapacidad, esto implica además visibilizar las diversas barreras físicas, de comunicación y de actitudes, siendo ésta última la menos visibilizada según percepciones de las personas con discapacidad encuestadas²³.

38. En lo vinculado a las acciones para la eliminación de barreras comunicacionales, específicamente aquellas que involucran a personas con discapacidad auditiva, en el 2013 se crearon los Centros de Relevos: comunicación accesible para personas sordas. *“Este es un servicio que a través de un sistema de chat de textos y chat de video hace posible la comunicación con diversos sectores de la sociedad, situaciones anteriormente fuera del alcance de las personas con discapacidad auditiva”*.²⁴
39. En Paraguay se han realizado en los últimos años esfuerzos para la formación de intérpretes de lengua de señas; se reportan al menos 37 intérpretes de lengua de señas,²⁵ lo que representa un desafío impulsar espacios de formación que permitan aumentar el número de intérpretes, para hacer efectiva la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva. Informes de organizaciones de la sociedad civil coinciden con este relevamiento²⁶.
40. En el informe de las organizaciones de la sociedad civil al Comité CDPD²⁷, en relación a los retos que se visibilizan en materia de accesibilidad refieren a que *“no hay acceso a la información en emergencias, televisión, eventos públicos, señales de tránsito y actividades recreativas, no hay formatos accesibles en páginas web (...)”*. En este sentido, se considera importante la Observación General N° 2 (2014) del CRPD, en la cual señala: *“La importancia de la TIC radica en su capacidad de poner al alcance un amplio abanico de servicios, transformar los servicios ya existentes y crear una mayor demanda de acceso a la información y el conocimiento, particularmente en las poblaciones subatendidas y excluidas, como las personas con discapacidad (...)”*.
41. En relación al transporte aéreo y terrestre, según el informe de las organizaciones de la sociedad civil al Comité CDPD lo considera como no accesible, *“(...) no se respetan los estacionamientos ni los asientos reservados en el transporte público para personas con discapacidad”*. Existen estrategias y campañas puntuales de organizaciones de la sociedad civil²⁸, para sensibilizar a las personas sobre la reserva de los asientos en el transporte público terrestre de pasajeros, no obstante, sigue siendo un desafío el cumplimiento efectivo de las disposiciones.
42. Se han dado avances significativos para ir superando las barreras arquitectónicas, sin embargo, aún existen edificios públicos y de servicios, e instalaciones deportivas no

²³ Sondeo de opiniones a personas con discapacidad en el marco del Congreso Internacional. Discapacidad y Derechos Humanos. San Lorenzo. 12 y 13 de septiembre. 2014.

²⁴ El proyecto se realizó con el apoyo del despacho de la Primera Dama de la Nación y la Secretaría Técnica de Planificación, la Agencia Presidencial de Cooperación de Colombia, la Federación Nacional de Sordos de Colombia (FENASCOL), la Asociación Paraguaya de Sordos, el Centro de Sordos del Paraguay, la Asociación Tesapé a Paraguay y el Gobierno de China Taiwán. Año 2013. Ver en <http://www.centroderelevo.gov.py>.

²⁵ CONAPRODIS, 2013. Informe de OPDs paraguayas al Comité de la CDPD de Naciones Unidas. Ginebra.

²⁶ Idem. 13.

²⁷ Idem. 13.

²⁸ Ver en <https://zh-tw.facebook.com/fundacionsaraki1/posts/259417987479965>

accesibles, a pesar de la existencia de normas municipales, para asegurar la accesibilidad en los edificios.

MARCO INSTITUCIONAL

43. Una de las instituciones responsables de la aplicación de las leyes sobre accesibilidad son los Municipios, encargados de incluir dentro de los requisitos de habilitación de obras los estándares de accesibilidad en la de aprobación final de las mismas.
44. Es importante mencionar que se cuenta con el “Manual de Normas Técnicas PNA 45 001 10” del 2010, elaborado por el INTN en conjunto con Instituciones Públicas y la Sociedad Civil. El marco normativo interno sobre Accesibilidad fueron elaboradas en conjunto con el Comité Técnico de Normalización (CTN) 45 Accesibilidad - Subcomité de Accesibilidad.
45. Durante el 2013 el Comité de Normalización CTN 39 "Industria Automotriz" y el Sub Comité "Transporte Accesible" han trabajado en las “Normativas de Transporte Accesible”. El documento fue aprobado como "Norma de emergencia" e identificado como Proyecto de Norma en Aplicación (PNA).
46. Se han iniciado acciones con la SENADIS en el marco del diseño del Plan Maestro de transporte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC, 2013), que promueve intervenciones de accesibilidad²⁹.

MARCO NORMATIVO

47. El marco normativo en relación a la accesibilidad física y urbanística está comprendido por las siguientes normas:
 - Constitución Nacional, Art. 6 “De la calidad de vida”. Art. 58 “De los derechos de las personas excepcionales” y Art. 88 “De la no discriminación”.
 - Ley N° 3365/07. “Que exonera a las personas con discapacidad visual (ciegas) del pago del pasaje en el transporte terrestre”.
 - Ley N° 4934/12. "De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad",
 - Decreto N° 1098/98. “De la supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad para las personas con discapacidad física y sensorial y personas mayores.
 - Resolución G.V.M.T N° 62/2014 Por la Cual se Reglamenta las Características de Accesibilidad que Deberán Reunir las Unidades de Transportes Nuevas (0 KM) en el Área Metropolitana de Asunción para Personas con Discapacidad, del Vice Ministerio del Transporte, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
 - Ordenanza Municipal de Asunción N° 26.104, Título VII, “De las adaptaciones para los impedidos físicos”.

²⁹ Morinigo, F. entrevista personal, marzo 2014.

MARCO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

48. La atención a las personas con discapacidad por parte de instituciones que presenta servicios públicos, en general, es limitada. En este sentido es importante mencionar que se cuenta con el Plan de Igualdad y No Discriminación en la Función Pública, elaborado por la Secretaría de la Función Pública (SFP), para desarrollar las capacidades del funcionariado público.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO PARAGUAYO

49. El Comité insta al Estado parte a que ponga en vigor la Ley de Accesibilidad al Medio Físico mediante la asignación de recursos económicos, estableciendo plazos para la remodelación de infraestructura y edificios así como mecanismos de control y sanción por incumplimiento en consulta amplia con las organizaciones de personas con discapacidad, permitiendo que estas participen en el monitoreo de su cumplimiento.³⁰
50. El Comité urge al Estado parte a adoptar normas e instrumentos que regulen e implementen la accesibilidad de conformidad con el artículos 1 y 9 de la Convención, en el transporte público a nivel nacional, incluyendo la infraestructura de estaciones y vehículos, la señalización y el diseño de mapas en formatos accesibles y comprensibles³¹.
51. El Comité insta al Estado parte a que promueva campañas masivas de toma de conciencia, fortaleciendo la imagen de las personas con discapacidad como titulares de todos los derechos humanos reconocidos en la Convención. En particular, urge al Estado para que informe a las personas con discapacidad y a la sociedad en general de manera amplia y empleando diferentes formatos, medios y modos de comunicación como el braille y la lengua de señas, así como otros formatos accesibles, sobre sus derechos humanos y fomenta una cultura de respeto a los mismos, a través de la información, comunicación y educación.³²
52. El Estado parte debe reformar los artículos 91 y 149 del Código electoral (i) para eliminar las restricciones desproporcionadas al derecho de voto para las personas privadas de la libertad, y (ii) para asegurar la eliminación de la discriminación en contra de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y las personas sordomudas, por medio de la negación de su derecho al voto por motivos desproporcionados o que no tienen una relación razonable u objetiva con su habilidad para votar, tomando en cuenta el artículo 25 del Pacto y el artículo 29 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El Estado parte también debe asegurar la implementación de medidas prácticas en todo el país para promover el acceso de las personas con discapacidad a las salas y a los boletines de voto.³³
53. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe la ley que oficializa las lenguas de señas utilizadas por las personas con discapacidad, y se asegure que toda la información pública esté disponible en los modos y formatos accesibles, en línea con la Convención.³⁴

³⁰ CRPD/C/PRY/CO.1:24

³¹ CRPD/C/PRY/CO.1:26

³² CRPD/C/PRY/CO.1:22

³³ CCPR/C/PTY/CO.3:11

³⁴ CRPD/C/PRY/CO.1:54

54. Aplicar todas las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en particular la eliminación de los obstáculos físicos a la información, los transportes públicos y las instalaciones (Tailandia).³⁵
55. Garantizar que las personas con discapacidad tengan un acceso adecuado a las instalaciones y servicios como la educación, la información y los transportes públicos (Estados Unidos).³⁶

³⁵ A/HRC/17/18:84.1

³⁶ A/HRC/17/18:84.26

DERECHO A LA EDUCACIÓN

MARCO SITUACIONAL

56. En América Latina y el Caribe, de acuerdo a datos del Banco Mundial, entre el 20% y el 30% de los niños y niñas con discapacidad asiste a la escuela y éstos, cuando entran, suelen ser excluidos enseguida de los sistemas educativos. (Bergman, 2010)³⁷.
57. Para hacer efectivo el derecho a la educación, una condición primordial es hacer efectivo el acceso a los servicios educativos. Los indicadores de cobertura muestran la capacidad que tiene el sistema educativo nacional de atender a la población que demanda de su servicio. En este sentido, la tasa específica de escolarización por edad que en 2011, 82,9% de la población de 5 a 14 años de edad (rango de edad obligatoria) asiste a una institución educativa o está matriculada en algún programa del sistema educativo. Se cuentan con datos referenciales en relación a la educación de la población con más de 18 años de edad que no incluyen datos de matriculados en las universidades y existe una baja tasa de respuesta censal de la educación superior no universitaria (MEC. RDHHE. OHCHR 2013)³⁸.
58. El informe presentado en el 2010 sobre la misión realizada al Paraguay por el Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, Vernor Muñoz, informó lo siguiente:

En el sistema educativo, más de 10.000 estudiantes de entre 6 y 18 años presentan alguna forma de discapacidad o limitación identificada. La tasa de analfabetismo en la población con discapacidad es del 43%, a diferencia del 7% entre la población general sin discapacidad de 10 años y más. Las discapacidades son a menudo producto de accidentes, enfermedades o de problemas de malnutrición en la infancia. Muchos de las niñas y niños que viven con discapacidades no acuden a la escuela, bien porque los centros no están habilitados para su atención, o porque sus padres y madres prefieren mantenerles en sus hogares³⁹.

Se estima que sólo el 36% de las personas con discapacidad que tienen entre 6 y 18 años de edad asisten a algún establecimiento escolar, a diferencia del 82% de las personas sin discapacidad. La condición de discapacidad constituye un importante factor de exclusión del sistema educativo, a saber: el 83% de la población discapacitada no ha superado seis años de la educación escolar básica, y sólo 8% de la población ha realizado algunos años de estudios secundarios y una muy reducida cúspide del 2% ha logrado estudios superiores⁴⁰.

59. El Relator Especial sobre el Derecho a la Educación ha concluido en la necesidad de crear programas especiales de atención a los estudiantes con discapacidades, mediante docentes especializados y materiales adaptados a sus necesidades particulares e insistió en la necesidad de formular y llevar a la práctica un nuevo enfoque de la educación basado

³⁷ Bergman, R. (2009). Desarrollo inclusivo. Un aporte universal desde la discapacidad. Banco Mundial, Washington.

³⁸ MEC/RDDHHE/OHCHR. (2013) Indicadores de Derechos Humanos: Derecho a la Educación.

³⁹ A/HRC/14/25/Add.2:66

⁴⁰ A/HRC/14/25/Add.2:67

en el conocimiento y la vivencia de los derechos humanos⁴¹.

60. Como se ha mencionado en la sección 'Producción de Datos Nacionales' existen desafíos importantes en relación a la información estadística sobre las personas con discapacidad. Además el Ministerio de Educación y Cultura ha señalado que solo el 64% de los centros de atención a estudiantes con necesidades educativas especiales ha proporcionado datos a las oficinas responsables⁴².
61. Teniendo en cuenta los desafíos mencionados en relación a la producción de información relacionada a las personas con discapacidad y el derecho a la educación puede mencionarse como avance la producción de los Indicadores de Derechos Humanos: Derecho a la Educación que fue publicado por el Ministerio de Educación y Cultura con el apoyo técnico de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo y de la Asesora en Derechos Humanos para Paraguay del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que incluye indicadores que permitirán la desagregación en personas con discapacidad e indicadores específicos de educación inclusiva. Estos indicadores permitieron en su primera publicación contar con seis indicadores sobre Necesidades Educativas Especiales desagregados por departamento, sexo, zona, sector, año y nivel⁴³.
62. De los datos disponibles, en particular los indicadores de derechos humanos: derecho a la educación, en la sección sobre Necesidades Educativas Especiales, se puede observar que la predominancia de personas matriculadas con dificultades de aprendizaje (1690), discapacidad intelectual (3092), seguidas por auditivas (768), motoras (640), multidiscapacidad (658), visuales (540), otros (446) sumados a casos con discapacidad sin clasificar (1904) totalizaron 9708 personas en el año 2011⁴⁴.

MARCO INSTITUCIONAL

63. El abordaje de la educación inclusiva se inicia en el país en el ámbito de la educación especial. Surge como experiencia pedagógica en el año 2000, impulsada por el Ministerio de Educación y Cultura (con apoyo de la UNESCO). Esta experiencia permitió identificar algunas dificultades que existen en las escuelas para el funcionamiento de un modelo escolar inclusivo, por ejemplo, en el tema de evaluación y en la administración de las instituciones, donde persiste un sistema más bien rígido. También este proyecto permitió formular recomendaciones para transformar la escuela especial (tradicional) incorporando una visión inclusiva. A partir de esta iniciativa, Paraguay ha participado en redes regionales vinculadas al tema de la educación inclusiva a través de instancias como UNESCO, MERCOSUR, OEA, entre otros (Elías 2007)⁴⁵.
64. En Paraguay, desde 2008, con el rediseño del organigrama del Ministerio de Educación y

⁴¹ A/HRC/14/25/Add.2:68

⁴² Ministerio de Educación y Culto. (2010) Diagnóstico de la situación socioeducativa de niños, jóvenes y adultos con discapacidad en 17 departamentos del país. Asunción. Informe final no publicado.

⁴³ La Publicación Indicadores de Derechos Humanos: Derecho a la Educación MEC/RDDHHPE/OHCHR. (2013) está disponible para consulta en el siguiente enlace: <http://goo.gl/fl1it9>.

⁴⁴ MEC/RDDHHPE/OHCHR. (2013) Indicadores de Derechos Humanos: Derecho a la Educación. Página 290.

⁴⁵ Unesco. Taller Regional Preparatorio sobre Educación Inclusiva. América Latina, Regiones Andina y Cono Sur. Buenos Aires, Argentina, 12 – 14 de septiembre 2007.

Cultura, se incorpora la Dirección General de Educación Inclusiva (DIGEI) de la cual dependen dos direcciones: la Dirección de Educación a Personas con Necesidades Educativas Especiales (DEPNEE) instancia que desarrolla acciones para la población con discapacidad; y la Dirección de Atención Educativa a Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en Situación de Riesgo (DAENAJSR) que desarrolla acciones para población vulnerable por condiciones de: hospitalización prolongada, situación de calle, droga, migración entre otros.

65. La DGEI tiene como misión: Administrar con visión estratégica y transparencia en la gestión, la política educacional del MEC para el desarrollo de planes y programas, en el marco de la educación inclusiva, accesible, participativa y de calidad para todas las personas en situación de vulnerabilidad a la exclusión en un contexto ecológico y con un enfoque de derecho, que permita minimizar las barreras del entorno con un progresivo incremento de la satisfacción de los beneficiarios (MEC. RDHHPE. OHCHR 2013)⁴⁶.
66. A través de la Dirección de General de Educación Media se pretende garantizar el acceso, la permanencia, la participación y el egreso de todos los adolescentes y jóvenes del país en el sistema educativo nacional. Esto supone replantear la mirada en una escuela que se organiza para garantizar las condiciones de aprendizaje para todos y cuyos docentes tengan la convicción de que el determinismo social no puede ser reproducido en las aulas de la escuela pública, para ello se ha creado la Red de docentes para la educación inclusiva (MEC. RDHHPE. OHCHR 2013)⁴⁷.
67. En el ámbito de la Educación Superior es aún menor la inclusión educativa pues solamente un porcentaje menor llegan a las diversas universidades, tanto públicas como privadas. Es de mencionar que desde el rectorado de la Universidad Nacional de Asunción se creó, con apoyo de Cooperación Internacional, un Servicio de Atención a Personas con Discapacidad (UNAI) que tiene por objeto la orientación de los alumnos y alumnas con discapacidad que deseen formar parte o que se encuentren en las distintas universidades⁴⁸.

MARCO NORMATIVO

68. Los instrumentos jurídicos de derechos humanos y la legislación nacional sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad han asumido paulatinamente una concepción de educación inclusiva viéndose reflejada en el siguiente marco normativo:
- Constitución Nacional. Art.58. "De los derechos de las personas Excepcionales. "Art. 73. "Del Derecho a la Educación y de sus fines". Art. 76. "De las Obligaciones del Estado".
 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ley N° 4/92. Art. 13. "Del Derecho a la Educación".
 - Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW. Ley N° 1215/86. Art.10.
 - Convención sobre los Derechos del Niño. Ley N° 57/90. Art 28 y 29.

⁴⁶ MEC/RDDHHPE/OHCHR. (2013) Indicadores de Derechos Humanos: Derecho a la Educación. Página 305.

⁴⁷ MEC/RDDHHPE/OHCHR. (2013) Indicadores de Derechos Humanos: Derecho a la Educación. Página 305.

⁴⁸ Consultar el sitio oficial del UNAI en <http://www.una.py/unai/index.php?limitstart=24>

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ley N° 3.540/08. Art. 24.
- Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley N° 1680/01.
- Ley General de Educación, N°1264/98 y otras normativas concordantes.
- Ley N° 5136/13 de la Educación Inclusiva⁴⁹.

69. Adicionalmente se pueden destacar también los siguientes compromisos de carácter moral y político respecto de la adopción de medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, en particular las *Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad* aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1993. Además de los siguientes espacios internacionales relativos al sector:

- Foro Mundial sobre la Educación (UNESCO 1990).
- Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (ONU 1993).
- Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad (UNESCO 1994). donde se aprueba la Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales.
- Foro Mundial “Educación para Todos” Marco de Acción de Dakar (UNESCO, 2000).
- VII Reunión Regional de Ministros de Educación (Cochabamba 2001).

MARCO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

70. Los compromisos asumidos por el Paraguay a partir de las ratificaciones de las normativas internacionales de derechos humanos, obligan al Estado a asumir su responsabilidad mediante políticas públicas y ajustes legislativos que se deben formular, implementar, monitorear y evaluar con enfoque de derechos humanos.

71. La educación inclusiva impulsa un cambio en el entendimiento de los desafíos educativos, dejando atrás el paradigma centrado en el déficit y en las dificultades de aprendizaje y adaptación a la escuela, hacia un paradigma centrado en el potencial de las personas, así como los desafíos que tiene la escuela para adaptarse a ellos y enseñarles de la mejor manera posible.

72. Seguidamente se citan los principales instrumentos de políticas públicas relativas al derecho a la educación:

- Plan Nacional de Educación 2024. Hacia el Centenario de la Escuela Nueva de Ramón Indalecio Cardozo. Paraguay. Ministerio de Educación y Cultura. 2012. Se sustenta en los siguientes ejes:
 - a) la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y garantía de condiciones para la culminación oportuna de los estudiantes de los diferentes niveles y modalidades educativas;
 - b) calidad de la educación en todos los niveles y modalidades educativas, lo que

⁴⁹Se encuentra en proceso de reglamentación y consulta.

apela al concepto de una educación integral con enfoque de derechos; y
c) la gestión de políticas educativas en forma participativa, eficiente, efectiva y articulada entre los niveles nacional, departamental y local.

- Plan Nacional de Derechos Humanos 2013. Establece dentro del eje estratégico II “Educación y Cultura en Derechos Humanos” 2.1 “Educación en Derechos Humanos. 2.2 “Medios de Comunicación y Opinión Pública.” 2.3 “Formación del Funcionariado Público”. 2.4 “Cultura y Memoria Histórica” y IV “Estado Social de Derecho”, 4.3. “Derecho a la Educación.”⁵⁰
- Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH), apunta a que la educación sea de calidad e inclusiva, así como también garantizar el derecho a una educación en y para los derechos humanos.
- Plan Ñamyendy tata (Encendemos fuego) donde se han reflejado las líneas de acción que hoy permiten hablar de la existencia de una Política Pública de Educación de Personas Jóvenes y Adultas- como parte del Plan Nacional de Educación 2024. La misma se ha construido participativamente y sin duda *“desplaza la educación de personas jóvenes y adultas de la periferia al centro de la política educativa nacional”*.
- Plan de Atención Integral a la Primera Infancia, recientemente aprobado con un enfoque intersectorial y con perspectiva de derechos. En los ejes estratégicos de este documento se consideran en forma específica los niños y las niñas con discapacidad y sus familias.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO PARAGUAYO

73. El Comité insta al Estado parte a que incluya de manera transversal a las personas con discapacidad en todos los elementos que integran el Plan Nacional de Derechos Humanos y que sus estrategias y acciones estén dirigidas a garantizar el pleno disfrute de los derechos contenidos en la Convención en condiciones de igualdad e erradicar cualquier forma de discriminación contra aquellas⁵¹.
74. El Comité recomienda al Estado parte que implemente una estrategia para permitir el acceso de todas las niñas, niños y adolescentes con discapacidad al sistema educativo nacional, y que la educación sea inclusiva en todos los niveles y en todo el país, con perspectiva de género y étnico-lingüístico pertinente. El Comité insta al Estado parte a que modifique la terminología educativa que refleja el modelo médico y oriente a la vez que promueva la transición de la educación especial y segregada al modelo inclusivo.⁵²
75. Garantizar que las personas con discapacidad tengan un acceso adecuado a las instalaciones y servicios como la educación, la información y los transportes públicos (Estados Unidos)⁵³

⁵⁰ Plan Nacional de Derechos Humanos. Febrero, 2013. pp. 37 – 62.

⁵¹ CRPD/C/PRY/CO. 1:12

⁵² CRPD/C/PRY/CO.1:58

⁵³ A/HRC/17/18:84.26

76. (...) El Relator Especial recomienda al Gobierno del Paraguay: [...] n) Poner en marcha la concepción, diseño e implementación de programas de educación inclusiva, que busquen incorporar progresivamente a las y los estudiantes con discapacidades en el sistema educativo regular.⁵⁴
77. El Comité insta al Estado parte a que promueva campañas masivas de toma de conciencia, fortaleciendo la imagen de las personas con discapacidad como titulares de todos los derechos humanos reconocidos en la Convención. En particular, urge al Estado para que informe a las personas con discapacidad y a la sociedad en general de manera amplia y empleando diferentes formatos, medios y modos de comunicación como el braille y la lengua de señas, así como otros formatos accesibles, sobre sus derechos humanos y fomente una cultura de respeto a los mismos, a través de la información, comunicación y educación.⁵⁵
78. El Comité, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, recomienda encarecidamente al Estado parte que: a) Redoble sus esfuerzos para prevenir y eliminar toda discriminación de hecho contra los niños indígenas, los que viven en la pobreza, las niñas, los niños en situación de calle y los niños con discapacidad; b) Acelere el proceso de aprobación del proyecto de ley contra todas las formas de discriminación; c) Garantice de forma efectiva los servicios de salud, nutrición, educación, acceso al empleo y actividades culturales para los niños indígenas.⁵⁶
79. El Comité recomienda al Estado parte que adopte nuevas medidas para extender la aceptación de medidas especiales de carácter temporal y su aplicación general, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general Nº 25 (2004) del Comité, como parte de la estrategia necesaria para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de la mujer, en particular de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos, en todas las esferas de la vida como la salud, la educación y el empleo.⁵⁷
80. El Comité urge al Estado Parte a tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para erradicar la discriminación por motivos de discapacidad, con la aprobación de legislación que prohíba la discriminación y que dichas medidas incluyan explícitamente la denegación de ajustes razonables como una de estas formas de discriminación⁵⁸.

⁵⁴ A/HRC/14/25/Add.2/82

⁵⁵ CRPD/C/PRY/CO.1:22

⁵⁶ CRC/C/PRY/CO/3:25

⁵⁷ CEDAW/C/PAR/CC/3-5:17

⁵⁸ CRPD/C/PRY/CO. 1:14

DERECHO A LA SALUD

MARCO SITUACIONAL

81. En las últimas dos décadas, Paraguay ha reducido de manera significativa los indicadores de mortalidad infantil. En este sentido, tomando de referencia los años 2001 al 2010, la tasa de mortalidad de menores de 5 años pasó de 25 por mil nacidos vivos (n.v.) a 19 por mil n.v. Por otra parte, la tasa de mortalidad de menores de 1 año pasó de 19,7 por mil n.v. en el año 2001 a 16,3 por mil n.v. en 2011 (MSPyBS. RDDHHPE. OHCHR 2012)⁵⁹. No obstante, la tasa de mortalidad durante los primeros 28 días de vida (Neonatal) no ha tenido variaciones en los últimos 10 años, manteniéndose en la cifra 11 por mil n.v. entre los años 2000 y 2010 (MSPyBS, 2001 y 2012)⁶⁰.
82. Se observa un aumento paulatino de la esperanza de vida al nacer, ya que pasó de 70,3 en 2001 a 72,3 en 2010, siendo en mujeres de 72,5 en 2001 a 74,4 en 2010 y para los hombres pasó de 68,2 a 70,2 respectivamente (MSPyBS. RDDHHPE. OHCHR 2012)⁶¹.
83. El estudio publicado por Unicef sobre la situación del derecho a la salud materna, infantil y adolescente en Paraguay 2013, estima que el 14% de los niños, niñas y adolescentes vive con algún tipo de discapacidad. Señala también que las lesiones debidas al parto, además de ser la primera causa de muerte en menores de un año, son las principales causas de discapacidad en niñas y niños. En este sentido, es un desafío el fortalecimiento de la detección precoz de trastornos del desarrollo y discapacidad. Además también observó que existe un aumento progresivo de la discapacidad posterior a accidentes de tránsito. (Unicef. 2013)⁶².
84. Entre las causas principales de discapacidad en la población menor de 9 años se encuentran las asociadas a partos difíciles, en 69%, y los tipos más frecuentes de discapacidad son las parálisis y el síndrome de Down. Las discapacidades que prevalecen entre los niños, niñas y adolescentes de entre 10 a 19 años son el retraso mental, la parálisis y el síndrome de Down, siendo las causas más frecuentes las de nacimiento (64%), los accidentes (7%) y por enfermedad (20%) (Unicef. 2013)⁶³.
85. No existen diferencias significativas de incidencia de discapacidad entre la población que vive en el área rural o urbana. Sin embargo, la discapacidad es más frecuente en varones que en mujeres a partir de los 15 años de edad, según el reporte de Unicef esto sugiere una mayor exposición de los hombres a accidentes. De hecho, la alta prevalencia de afecciones perinatales, la supervivencia a enfermedades y el aumento progresivo de accidentes de tránsito son situaciones que continuamente incrementan las posibilidades de discapacidad (Unicef. 2013)⁶⁴.

⁵⁹ MSPyBS/RDDHHPE/OHCHR. (2012) Indicadores de Derechos Humanos: Derecho a la Salud.

⁶⁰ MSPyBS. (2001) Indicadores Básicos de Salud. Paraguay 2001.

⁶¹ MSPyBS/RDDHHPE/OHCHR. (2012). Indicadores de Derechos Humanos: Derecho a la Salud.

⁶² UNICEF. (2013). situación del derecho a la salud materna, infantil y adolescente en Paraguay.

⁶³ Idem. 5.

⁶⁴ UNICEF. (2013). situación del derecho a la salud materna, infantil y adolescente en Paraguay.

86. Es importante mencionar el aumento progresivo en Paraguay de personas con el virus de inmunodeficiencia humana VIH o con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). Se destaca el reto adicional de contar con información sobre las personas con VIH/SIDA que presentan alguna discapacidad, lo que cual contribuirá a la atención de este sector.
87. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado en sus Observaciones finales al Estado su preocupación por la escasa información sobre servicios de salud para la atención de personas con discapacidad, en particular, de la existencia de estos servicios a nivel comunitario, incluyendo servicios relacionados con el VIH. Además también se ha expresado sobre los bajos niveles de accesibilidad en servicios médicos generales y especializados, incluyendo las barreras de acceso a las instalaciones físicas y el equipo y mobiliario médico y la discriminación en la prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva (CDPC. 2013)⁶⁵.
88. Existe una tendencia creciente sobre las muertes y lesiones a casusa de accidentes de tránsito lo cuales también traen por consecuencia el aumento de la proporción de lesiones que producen discapacidad. Actualmente el Estado impulsa programas de prevención de accidentes de tránsito, principalmente desde el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Ministerio de Obras y Comunicaciones⁶⁶.

HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN

89. La SENADIS ha contemplado acciones de Rehabilitación con Base Comunitaria desde años anteriores (ex INPRO), esta estrategia de atención se implementa con desafíos. Sin embargo sigue siendo un desafío la atención a personas con discapacidad psicosocial.

MARCO INSTITUCIONAL

90. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), es creado en 1936, a través del Decreto Ley Nº 200, en el cual se establece la Ley Orgánica de Salud Pública.
91. Por otro lado, es importante destacar que algunos aspectos de la participación social están contemplados en la Ley Nº 1032 Que crea el Sistema Nacional de Salud, a través de los Consejos de Salud que tienen como objetivo impulsar dicho Sistema, promover la coordinación interinstitucional, participar en la formulación de lineamientos de la política y estrategia nacional, regional y local de salud, así como la fiscalización del cumplimiento del Plan Nacional de Salud y su ejecución presupuestaria. Los consejos de salud están organizados en tres niveles: nacional, regional y local.
92. La SENADIS y las entidades de beneficencia gubernamentales (DIBEN) brindan provisión de ayudas técnicas, prótesis, sillas de ruedas y válvulas para patologías cardíacas.

⁶⁵ CRPD/C/PRY/CO/1:59

⁶⁶ Información disponible en: <http://www.mspbs.gov.py/programasaccidentes/>, así en el enlace <http://www.mopc.gov.py/cnsv-u10>

93. Desde el mes de enero del 2014, el Ministerio de Salud y Bienestar Social realiza una serie de reuniones con directores generales y ha invitado a la SENADIS a través de la Dirección de Rehabilitación a participar de su mesa de trabajo, para el diseño de planes de atención en salud integral y desarrollo.
94. La SENADIS cuenta con 5 sedes en localidades del interior del país instaladas en su mayoría en hospitales y centros regionales en la que se presentan retos en la articulación de los servicios. Es importante señalar avance de la SENADIS en la agenda de salud como la incorporación de recursos humanos y técnicos en temas como ayudas cursos, salud mental, capacitación en la CIF⁶⁷, entre otros.
95. El mayor desafío en el ámbito de la rehabilitación se centra en el limitado alcance de los servicios brindados por el Estado y el reto de instalar un enfoque de derechos, biopsicosocial y con base comunitaria en los servicios que permita abandonar la mirada proteccionista y de asistencia.

MARCO NORMATIVO

96. Paraguay protege y promueve el derecho a la salud tanto en la Constitución Nacional como en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. Además cuenta con un importante marco normativo nacional sobre el derecho a salud.
97. En este sentido, es importante destacar lo señalado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General Nº14: *“La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley.*
98. *Numerosos instrumentos de derecho internacional reconocen el derecho del ser humano a la salud. En el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el artículo más exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. En virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Pacto, los Estados Partes reconocen “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física”⁶⁸.*

⁶⁷Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud.

⁶⁸CESCR. (2000). Observación general 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), (22º período de sesiones, 2000), U.N. Doc. E/C.12/2000/4

99. A continuación se citan los principales instrumentos normativos sobre el derecho a la salud:

- Constitución Nacional. Art. 68. “Del Derecho a la Salud”. Art. 69. “Del Sistema Nacional de Salud”.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ley N° 4/92. Art. 26.
- Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. Ley N° 3540/08. Art 25. “Salud.”
- Código Sanitario. Ley N° 836/80.
- Ley N° 1032/967 del Sistema Nacional de Salud.

MARCO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

100. A continuación se citan las principales políticas públicas sobre el derecho a la salud:

- Plan de Acción Mundial de la OMS sobre Discapacidad 2014-2021: “Mejor Salud para todas las Personas con Discapacidad.”
- Políticas Públicas para la Calidad de Vida y Salud con Equidad. 2009.
- Plan Nacional de Promoción de la Calidad de Vida y Salud con Equidad de la Adolescencia 2010-2015.
- Plan Nacional de Promoción de la Calidad de Vida y Salud con Equidad de la Niñez – Paraguay, 2010-2015.
- Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2014- 2018.
- Hacia la democratización de la información en salud en el marco de la Reforma de la Salud: Desarrollo del sistema nacional de información en salud. Plan Estratégico. 2007/2011.
- Plan Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia. 2011-2020. MEC- MSPyBS- SNNA.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO PARAGUAYO

101. El Comité pide al Estado parte que tome las medidas necesarias para asegurar que todos los servicios de salud sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad en todo nivel, incluyendo el comunitario, y que estas medidas tengan en cuenta la dimensión de género.⁶⁹

102. El Comité recomienda al Estado parte que revise y modifique los criterios de valoración para extender los certificados de discapacidad consistentes con los principios de la Convención y establezca un procedimiento sencillo y gratuito para obtenerlo.⁷⁰

103. El Comité insta al Estado parte a que implemente una estrategia amplia de rehabilitación dirigida a las personas con discapacidad a nivel nacional, y que ésta esté vinculada con la creación de los servicios comunitarios requeridos fortaleciendo los servicios que se pueden prestar en el ámbito local y que sean compatibles con las necesidades individuales.⁷¹

104. El Comité pide al Estado parte que tome las medidas necesarias para asegurar que todos los

⁶⁹ CRPD/C/PRY/CO.1:20

⁷⁰ CRPD/C/PRY/CO.1:74

⁷¹ CRPD/C/PRY/CO.1:62

servicios de salud sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad en todo nivel, incluyendo el comunitario, y que estas medidas tengan en cuenta la dimensión de género.⁷²

105. El Comité recomienda al Estado parte que adopte nuevas medidas para extender la aceptación de medidas especiales de carácter temporal y su aplicación general, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general Nº 25 (2004) del Comité, como parte de la estrategia necesaria para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de la mujer, en particular de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos, en todas las esferas de la vida como la salud, la educación y el empleo.⁷³
106. El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para mejorar la situación de las personas bajo tratamiento neuropsiquiátrico internadas en los hospitales de salud, acelerando los avances en la implementación del Acta de compromiso firmada en 2004, y especialmente garantizando el acceso a recursos de revisión judicial en casos de internamiento. El Comité también recomienda que adopte una Ley de salud mental, plenamente compatible con el Pacto, en un corto avenir.⁷⁴
107. El Comité recomienda al Estado parte que implemente de manera urgente medidas efectivas para la identificación, la prevención y la protección necesarias para combatir las múltiples formas de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, en particular mujeres y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial, y auditiva. Además recomienda la creación de centros accesibles de atención a mujeres y niñas víctimas de estas formas de violencia tanto en el área urbana como rural, en consulta con las organizaciones de mujeres con discapacidad.⁷⁵
108. El Comité pide al Estado parte que implemente una política para la desinstitutionalización progresiva de personas con discapacidad, con plazos concretos e indicadores de monitoreo, que comprenda la creación de servicios comunitarios, incluyendo servicios de salud mental desde un enfoque de derechos.⁷⁶
109. El Comité, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, recomienda encarecidamente al Estado parte que: a) Redoble sus esfuerzos para prevenir y eliminar toda discriminación de hecho contra los niños indígenas, los que viven en la pobreza, las niñas, los niños en situación de calle y los niños con discapacidad; b) Acelere el proceso de aprobación del proyecto de ley contra todas las formas de discriminación; c) Garantice de forma efectiva los servicios de salud, nutrición, educación, acceso al empleo y actividades culturales para los niños indígenas.⁷⁷

⁷² CRPD/C/PRY/CO.1:60

⁷³ CEDAW/C/PAR/CC/3-5:17

⁷⁴ E/C/12/PRY/CO/3:33

⁷⁵ CRPD/C/PRY/CO.1:18

⁷⁶ CRPD/C/PRY/CO.1:48

⁷⁷ CRC/C/PRY/CO/3:25

TRABAJO Y EMPLEO

MARCO SITUACIONAL

110. En el ámbito laboral se verifican avances en relación a la existencia de la Ley N° 2479/04, la cual establece la *Obligatoriedad de la Incorporación de Personas con Discapacidad en las Instituciones Públicas*, y la Ley N° 3585/08 que modifica varios de los artículos de la Ley N° 2479/04. La institución responsable de hacer cumplir lo establecido en la Ley N° 2479/04 es la Secretaría de la Función Pública (SFP). Sin embargo, aún existen desafíos en cuanto al aumento de las incorporaciones de las personas con discapacidad, en virtud de lo señalado por el informe de Parigual dicho porcentaje se refiere solo al 5%⁷⁸.
111. En cuanto al proceso de garantizar la incorporación de las personas con discapacidad a la función pública, se crea la Mesa Interinstitucional de la Función Pública, responsable de acompañar el proceso de selección de concursos públicos de mérito y aptitudes, encargada de asesorar y avalar los llamados a concurso, no obstante se señala como desafío la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la misma, la cual requiere ser fortalecida.
112. En cuanto al proceso de inclusión laboral de personas en instituciones públicas, se observa un aumento en las cantidades de personas incluidas en puestos laborales: 646 hombres (69,2 %) y 287 mujeres (30,8 %) durante el 2011, lo que da un total de 893 personas, versus 651 en 2010, 390 en 2009 y 186 en el 2008. (SFP, 2012)⁷⁹
113. También se destaca como logro positivo la creación de la Dirección de Salud mental, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente competente para la certificación de la discapacidad psicosocial. En este sentido, se han dado avances en los primeros meses del presente año 2014 para capacitar a recursos técnicos de las entidades involucradas en esta certificación, con miras a unificar criterios y establecer normas desde la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud CIF.⁸⁰
114. De acuerdo al informe de Parigual ⁸¹ “... el Código Laboral establece que la instancia dedicada a la formación ocupacional de la población paraguaya será otorgada por el Servicio Nacional de Promoción Profesional – SNPP. Un factor que debe ser mencionado es la escasa estrategia de promoción de una formación ocupacional adecuada a las

⁷⁸ Parigual, y Disability Council International. 2013. Situación de los derechos humanos de personas con discapacidad en Paraguay, Ginebra.

⁷⁹ Informe anual de inclusión de las personas con discapacidad en la función pública remitida al Poder Legislativo. SFP. 2012

⁸⁰ Molas, I. 2014; OPS, S/a. la CIF - Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud - es una propuesta por la OPS y define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down y depresión) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado).

⁸¹ Parigual; Disability Council International. 2013. Situación de los derechos humanos de personas con discapacidad en Paraguay, Ginebra.

demandas del contexto y que puedan ser brindadas por el SNPP o SINAFOCAL que son las instancias dependientes del Ministerio de Justicia y trabajo destinados a la formación para el empleo de las personas en general.”

115. En relación al sector privado existe la *“Ley de Incentivo para la Contratación de Personas con Discapacidad en empresas privadas”*, (Nº 4962/13), elaborada por un grupo de organizaciones de y para personas con discapacidad⁸².
116. Por su parte, la CONAPRODIS⁸³ destaca como desafío *“Que la SFP habilite un servicio de asesoramiento técnico para la implementación efectiva de la Ley de Inclusión Laboral, dando participación más activa a las organizaciones de y para personas con discapacidad a través de la Mesa Interinstitucional; ii) que la SFP asegure el acceso al empleo a aquellos grupos de personas con discapacidad con mayores dificultades para el ejercicio de este derecho, habilitando por ejemplo los llamados específicos por tipo de discapacidad según la necesidad; iii) Ejecutar las medidas de sanción previstas por la Ley para los casos de incumplimiento por parte del Estado”*.
117. Continúa el mismo informe de la CONAPRODIS señalando en cuanto al nivel de formación académica y educativo de los candidatos a puestos de trabajo es un desafío pendiente: *Al momento de hablar de los niveles de educación formal de las Personas con Discapacidad, es importante señalar que debido a que este es deficitario constituye un obstáculo al momento de demandar un puesto de trabajo por parte de la Persona con Discapacidad.*⁸⁴
118. En cuanto al Informe emitido por la SFP, el porcentaje de cumplimiento de la Ley Nº 2479/04 es de solo el 10% entre las instituciones del Estado. Sin embargo, de este porcentaje se debe resaltar la inequidad en cuanto al acceso al empleo para las personas con discapacidad psicosocial, intelectual, visual y auditiva, el colectivo de las personas con discapacidad física que si acceden a puestos de trabajos, enfrentan asimismo barreras para el traslado a sus respectivos empleos debido a las deficiencias del sistema de transporte público. La inequidad se da también en la perspectiva de género *“(…) solo 378 mujeres contra 736 hombres con discapacidad incluidos en la función pública”*⁸⁵.

MARCO INSTITUCIONAL

⁸² Cabezado, M. J. Entrevista personal, abril 2014 indica que la Ley Nº 4962/13 establece Beneficios para los Empleadores, a fin de incentivar la incorporación de personas con discapacidad en empresas privadas. Es una iniciativa mediante la cual las políticas fiscales podrán influir en las prácticas de las empresas de manera a que las mismas incorporen a personas con discapacidad en su nómina de funcionarios en contrapartida, las empresas encuentran incentivos para contratar a personas con discapacidad en el marco de esta ley a través de exenciones que el Estado otorga por medio de deducciones fiscales.

⁸³ CONAPRODIS. 2013. Informe de organizaciones de personas con discapacidad paraguayas al Comité de la CDPD de Naciones Unidas. Asunción.

⁸⁴ CONAPRODIS, 2013. Informe de organizaciones de personas con discapacidad paraguayas al Comité de la CDPD de Naciones Unidas. Ginebra.

⁸⁵ CONAPRODIS, 2013. Informe de organizaciones de personas con discapacidad paraguayas al Comité de la CDPD de Naciones Unidas. Ginebra.

119. La institucionalidad constituye un tema transversal, y existe consenso sobre la necesidad de fortalecer a los organismos rectores de los temas laborales y de empleo en Paraguay⁸⁶.
120. Desde el 2013, se da ha dado un logro relevante en el país en cuanto a la creación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Ley N°5115/13; con este reordenamiento estructural se da un avance importante de acuerdo a las recomendaciones internacionales, con el desafío de que dicho Ministerio asuma el rol rector y articulador de la problemática del empleo. El ente responsable de la fijación y ejecución de la política de empleo en el país es el Ministerio mencionado, a través de la Dirección General de Empleo, Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) y el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL).
121. Cabe resaltar también acciones en el marco del “Programa Conjunto Oportunidades” (PC), el cual busca atender aspectos relacionados al empleo juvenil, con especial énfasis en el trabajo doméstico y la migración, esperando incidir en las problemáticas citadas, así como sentar bases para la implementación de una Política de Estado que las atienda.
122. En particular en lo referido al sector de personas con discapacidad, es valorada como relevante la intervención de la Secretaría de la Función Pública, en lo que hace a la construcción de una política de inclusión laboral en la función pública. Para ello, en 2009, la SFP editó la Guía para Prácticas Inclusivas y No Discriminatorias en la Función Pública; y el Plan de Igualdad y No Discriminación en la Función Pública, presentado en el 2011. Se trata de orientaciones internas para el aparato estatal y que responden a diagnósticos llevados a cabo en 2010.
123. Si bien los motivos son múltiples de que la participación de las personas con discapacidad en la fuerza de trabajo sea escasa, es evidente que uno de los principales problemas radica en las actitudes negativas, el estigma y los estereotipos asociados a estas personas, según los cuales de algún modo "no son aptas", para participar en la vida laboral en igualdad de condiciones con las demás. Ello se traduce en su constante marginación y discriminación en la esfera del trabajo y el empleo y, para muchas personas con discapacidad en todo el mundo, en la denegación de su derecho al trabajo.

MARCO NORMATIVO

124. A continuación se citan las principales normativas sobre el derecho al trabajo y al empleo:
- Constitución Nacional. Art. N° 58. “De los derechos de las personas excepcionales”. Art. N° 88 “De la no discriminación”.
 - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ley N° 3540/08. Art. N° 27. “Trabajo y empleo.”
 - C159 Convenio de la OIT sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, (1983 ratificado el 02/05/1991).

⁸⁶ ParIguai; Disability Council International. 2013. Situación de los derechos humanos de personas con discapacidad en Paraguay, Ginebra.

- C87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación,(1948 ratificado el 28/06/1962).
- C100 Convenio sobre igualdad de remuneración,(1951 – ratificado el 24/06/1964).
- C105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso,(1957- ratificado el 16/05/1968).
- C111 Convenio sobre la discriminación, (empleo y ocupación),(1958 – Ratificado el 10/07/1967).
- C138 Convenio sobre la edad mínima, (1973 – Ratificado el 03/03/2004).
- C182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, (1999 - Ratificado el 07/03/2001)
- Ley N° 2.479. “Que Establece la Obligatoriedad de la Incorporación de Personas con Discapacidad en las Instituciones Públicas”.
- Ley N° 3585. “Que modifica los Art, 1, 4 y 6 de la Ley N° 2.479”. “Que Establece la Obligatoriedad de la Incorporación de Personas con Discapacidad en las Instituciones Públicas”
- Ley N° 4962/13 “Que establece Beneficios para los Empleadores a los efectos de incentivar la incorporación de personas con discapacidad en el sector privado”.

MARCO DE POLITICAS PÚBLICAS

125. A continuación se citan las principales políticas sobre el derecho al trabajo y al empleo:

- Política Pública de Empleo Juvenil 2011-2020.
- Plan Nacional de Empleo 2011-2020, aprobados por Decreto N° 8620 en marzo de 2012.
- Programa Emblemático de Empleo Temporal Ñamba’apo Paraguay.
- III Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades.
- Plan Nacional de Derechos Humanos. Ministerio de Justicia. Febrero 2013.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO PARAGUAYO

126. El Comité recomienda al Estado parte que implemente medidas para garantizar la igualdad material de las personas con discapacidad en la función pública, y que en conjunto con el Plan de Igualdad y No discriminación promueva una política amplia de igualdad y no discriminación en todos los ámbitos, basada en los preceptos y principios de la Convención⁸⁷.

127. El Comité recomienda al Estado parte que adopte prontamente políticas para el empleo de personas con discapacidad, tanto en la función pública como en el sector privado incluyendo la adopción de medidas de acción afirmativa, así como oportunidades para que las personas con discapacidad puedan optar al empleo por cuenta propia mediante la capacitación en áreas de su elección y el acceso a créditos blandos.⁸⁸

128. El Comité insta al Estado parte a que promueva la adopción de legislación que prohíba y sancione efectivamente todas las formas de discriminación contra las personas

⁸⁷ CRPD/C/PRY/CO.1:16

⁸⁸ CRPD/C/PRY/CO.1:64

con discapacidad en el ámbito laboral y establezca mecanismos de reparación cuando sus derechos laborales hayan sido violados⁸⁹.

129. El Comité recomienda al Estado parte que adopte nuevas medidas para extender la aceptación de medidas especiales de carácter temporal y su aplicación general, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general Nº 25 (2004) del Comité, como parte de la estrategia necesaria para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de la mujer, en particular de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos, en todas las esferas de la vida como la salud, la educación y el empleo.⁹⁰

130. El Comité recomienda al Estado parte: a) Conformar un grupo especial de investigación, dentro de los órganos encargados de hacer cumplir la ley que sean competentes en el estado parte, para esclarecer la manera de operación de estas redes; b) Establecer medidas de protección a favor de las víctimas afectadas e insertarlas en programas de rehabilitación, con los apoyos y ajustes razonables necesarios, para que puedan ejercer sus derechos laborales; c) Abrir causas penales en contra de los responsables de la explotación y aplicar las sanciones correspondientes.⁹¹

⁸⁹ CRPD/C/PRY/CO.1:66

⁹⁰ CEDAW/C/PAR/CC/3-5:17

⁹¹ CRPD/C/PRY/CO.1:44

IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY

MARCO SITUACIONAL

131. Las 100 Reglas de Brasilia nacen en la Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, y tienen como preocupación central el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Recogen los esfuerzos y discusiones de las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial, como la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsmán y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados y los principios de la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano”, de Cancún, 2002, especialmente la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles” (apartados 23 a 34).
132. En la búsqueda de información sobre esta dimensión en lo que hace a la situación de personas con discapacidad en el país, se han obtenido algunos datos provenientes del informe 2012 del Observatorio de Acceso a Justicia América Latina y Caribe - espacio que aglutina a organizaciones de la sociedad civil ubicadas en la Región y que se encuentran trabajando con sectores en situación de vulnerabilidad de acceso al derecho, entre las cuales se encuentran organizaciones de y para la promoción de derechos de las personas con discapacidad en el país.
133. Si bien se han dado algunos avances, existen retos y desafíos para lograr que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos humanos. Esta posibilidad incluye la capacidad jurídica de ser titulares de derechos y la de actuar en derecho, en virtud a lo establecido en el artículo 12 de la CDPD.

MARCO INSTITUCIONAL

134. Es importante recalcar que el Ministerio de la Defensa Pública cuenta con una Comisión de trabajo que da continuidad a las actividades vinculadas a las 100 Reglas de Brasilia.
135. Reconociendo la necesidad de impulsar de manera plural y coordinada las actividades destinadas a fomentar la efectividad de las "100 Reglas de Brasilia", la Corte Suprema de Justicia de Paraguay es la primera institución judicial de las que forman la Cumbre Judicial Iberoamericana en implementar esta Regla mediante la Acordada Nº 633/10.
136. La Corte Suprema de Justicia cuenta con la matriz de Indicadores de Derechos Humanos sobre el Derecho a un Juicio Justo, realizada a partir de la metodología de la ACNUDH, incluyendo indicadores con desagregaciones para personas con discapacidad, como así también un atributo particular sobre accesibilidad a la justicia.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Nacional 1992.
- Ley N° 1.925/02. “Que ratifica la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Ley N° 1/89. “Que ratifica la Convención Americana Sobre Derechos Humanos”.
- Ley N° 1626/00. “De la función pública”.
- Acordada N° 633/10. 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

MARCO DE POLITICAS PÚBLICAS

137. La Corte Suprema de Justicia cuenta a la fecha con su propio Plan Estratégico, donde se establece en el eje 6, la transversalización y atención específica en la aplicación de la Acordada N° 633/10 (100 Reglas de Brasilia). La Corte Suprema de Justicia ha realizado adecuaciones edilicias y existen esfuerzos para que la estructura edilicia del Poder Judicial sea accesible.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO PARAGUAYO

138. El Comité recomienda al Estado parte que reforme su legislación penal con el objeto de que las sanciones aplicables a personas con discapacidad psicosocial o intelectual estén sujetas a las mismas garantías y tengan las mismas condiciones que cualquier otra persona sometida a un proceso, previendo en su caso aplicación de ajustes razonables y de procedimiento.⁹²

139. El Comité urge al Estado parte que derogue las disposiciones legales del Código Civil que regulan el proceso de inhabilitación judicial por motivos de discapacidad y adopte un mecanismo de revisión independiente con el objeto de restablecer plenamente los derechos a las personas que han sido declaradas inhábiles judicialmente. Así mismo, recomienda al Estado parte que establezca mecanismos salvaguarda necesarios para las personas con discapacidad y desarrolle un modo de apoyo en el proceso de toma de decisiones que sea respetuoso de la autonomía, voluntad y preferencias de la persona así como el respeto de su derecho al consentimiento libre e informado para tratamiento médico, acceder a la justicia, votar, contraer matrimonio y elegir un lugar de residencia, entre otros.⁹³

140. El Estado debe aprobar sin demoras una ley contra todas las formas de discriminación, que cumpla con todos los estándares internacionales. Asimismo, deberá tipificar en la legislación penal todo acto de discriminación.⁹⁴

⁹² CRPD/C/PRY/CO.1:32

⁹³ CRPD/C/PRY/CO.1:30

⁹⁴ A/HRC/20/25/Add.2:133

141. El Comité recomienda al Estado parte que revise y modifique los criterios de valoración para extender los certificados de discapacidad consistentes con los principios de la Convención y establezca un procedimiento sencillo y gratuito para obtenerlo.⁹⁵

⁹⁵ CRPD/C/PRY/CO.1:74

SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIAS HUMANITARIAS

MARCO SITUACIONAL

142. Paraguay presenta de forma bien definida dos tipos de amenazas de origen hidrometeorológica que por sus efectos pueden evolucionar en situaciones de emergencias y desastres. Por un lado las inundaciones y por otro las sequías. Estas dos situaciones se manifiestan cíclicamente afectando zonas determinadas del país en la que las comunidades campesinas e indígenas resultan más vulnerables pues las condiciones de subsistencia están estrechamente vinculadas a los niveles de precipitaciones estacionales y, cuando éstas son insuficientes o excesivas, el resultado puede ser dramático para las poblaciones y erosionar los medios de vida de las comunidades⁹⁶.
143. Otras amenazas que se presentan pero con menos frecuencia son los incendios forestales, las tormentas, granizadas y las epidemias estacionales como el dengue.
144. La catástrofe del incendio del supermercado Ycua Bolaños en 2004⁹⁷ evidenció la debilidad del sistema y las instituciones encargadas de dar respuesta en situaciones de emergencia, hecho que propició la derogación de la anterior normativa existente hasta entonces sobre las situaciones de emergencias y la aprobación de la nueva ley N° 2615/05 que creó la actual Secretaría Nacional de Emergencias (SEN) dependiente de la Presidencia de la República. Su estructura orgánica y funcional se estableció ese mismo año, mediante el Decreto N.º 5.908 (PNUD, 2009)⁹⁸.

MARCO INSTITUCIONAL

145. En el año 2005 se crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) a través de la Ley N° 2615/05, dependiente de la Presidencia de la República. Su estructura orgánica funcional se halla establecida en el Decreto N° 5.908 del año 2005 y su objeto primordial es prevenir y contrarrestar los efectos de las emergencias y los desastres originados por los agentes de la naturaleza o de cualquier otro origen, como también promover coordinar y orientar las actividades de las instituciones públicas, departamentales, municipales y privadas, destinadas a la prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastre (SEN. 2014)⁹⁹.
146. La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) ha sufrido cambios en cuanto a su estructura organizacional y funcional, basados en el análisis, investigación, creación de normas, gestión del conocimiento y tecnología, que permitieron que el país se encuentre dentro del contexto regional y global de la reducción de riesgos a desastres. En este contexto, es importante destacar la reciente aprobación en marzo de 2014 de la Política Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos.

⁹⁶ ECHO/-AM/BUD/2011/91001 “Chaco Rapére: protegiendo y adaptando medios de vida para hacer frente a la sequía e n comunidades indígenas vulnerables del Chaco Paraguayo”.

⁹⁷ El incendio del Ycua Bolaños del 2004 fue la mayor tragedia de los últimos años en la que fallecieron cerca 400 personas, 300 heridos de gravedad y más de 1000 personas afectadas directa e indirectamente. Para más información www.ycuanuncamas.org

⁹⁸ PNUD (2009). Gestión y Reducción de Riesgo. Hacia una Nueva Cultura de Prevención en el Paraguay

⁹⁹ Política Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos (2014).

MARCO NORMATIVO

147. El marco normativo sobre situaciones de riesgo y emergencias humanitarias están contemplados en los siguientes instrumentos:

- La Constitución Nacional. Art. 7. “Del Derecho a un Ambiente Saludable”. Art. 8. “De la Protección Ambiental”. Art. 68. “Del Derecho a la Salud”... Art. 202 (inc. 13). “De los Deberes y Atribuciones del Congreso Nacional”. Art. 141. “De los Tratados Internacionales.” Art. 268 (inc. 1). “De los Deberes y Atribuciones del Ministerio Público).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ley N° 3540/08. Art. 11. “Situaciones de Riesgo y emergencia humanitaria”.
- Ley N° 2615/05. “Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional”, (SEN), dependiente de la Presidencia de la República. Su estructura orgánica funcional se halla establecida en el Decreto N° 5.908/05 y su objeto primordial es prevenir y contrarrestar los efectos de las emergencias y los desastres originados por los agentes de la naturaleza o de cualquier otro origen, como también promover coordinar y orientar las actividades de las instituciones públicas, departamentales, municipales y privadas, destinadas a la prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastre.
- Ley N° 426/94. Carta Orgánica del Gobierno Departamental establece como deber y atribución de los gobernadores, desarrollar programas de prevención y protección conducentes a resolver situaciones de emergencias o catástrofe.
- Ley N° 3996/10. Orgánica Municipal señala de forma taxativa como función de las Municipalidades, la prevención y atención de situaciones de emergencias y desastres.
- Decreto N° 1402/14. Por el Cual se Aprueba El Documento Sobre Política Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos (PNGR).

MARCO DE POLITICA PÚBLICA

148. La Política Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos, aprobada recientemente en marzo de 2014, tiene entre sus ejes transversales el enfoque de derechos, la perspectiva de género y la Perspectiva de discapacidad entre otros como las perspectivas de niñez y adolescencia, tercera edad, pueblos indígenas, migrantes y personas privadas de libertad.

149. Sobre el enfoque de derechos y las perspectivas de género y discapacidad declara lo siguiente¹⁰⁰:

¹⁰⁰ Política Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos (2014). VII Ejes Transversales de la Política Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos.

- *Enfoque de derecho (a): está basado normativamente en estándares internacionales de Derechos Humanos y operacionalmente dirigido a promover, proteger y efectivizar los derechos humanos. Un enfoque de este tipo integra la normativa, principios y estándares del sistema internacional de derechos humanos en la legislación, programas, planes y proceso del desarrollo.*
 - *Perspectiva de género (b): se deberán considerar acciones que aseguren que tanto mujeres como hombres recibirán por igual los beneficios de las medidas desarrolladas respecto a la GR y RR, aunque para ello deban realizarse abordajes diferenciados para cada género.*
 - *Perspectiva de discapacidad (f): considera acciones que aseguren que ciudadanos discapacitados recibirán por igual los beneficios de las medidas desarrolladas respecto a la GR y RR, aunque para ello deban realizarse abordajes diferenciados para este sector ciudadano.*
150. Dentro de PNGR la temática de discapacidad además está contemplada en el pilar estratégico 3. “Educación, Comunicación y Participación Ciudadana”, estableciendo cuanto sigue:
- *Lineamiento 7: Diseñar, Desarrollar e Implementar un sistema adecuado de comunicación externa incluyendo formatos accesibles, sistemas y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad entre el Sistema Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos de Desastres, la sociedad organizada, la ciudadanía en general y los cooperantes nacionales e internacionales, además de bloques regionales de Gestión y Reducción de Riesgos.*
 - *Lineamiento 8: Crear, fortalecer y potenciar las instancias, espacios, estructuras, canales y capacidades institucionales que permitan fomentar y potenciar la participación ciudadana y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el diagnóstico, diseño implementación, ejecución, control, seguimiento y rendición de cuentas de las Políticas Públicas y demás planes, programas y proyectos que surjan de ella en el ámbito de la Gestión y Reducción de Riesgo.*
151. El presente año 2014 se inició un proyecto denominado “Chake Oú” que forma parte de la estrategia nacional de Reducción de Riesgos de Desastres y busca fortalecer a las instituciones del Estado - garantes de derechos - y a comunidades, desarrollando y afianzando capacidades para dar respuestas eficientes y efectivas ante situaciones de desastres, dentro de un marco de respeto a la dignidad humana. “Chake Oú” nace a partir de una alianza de organizaciones, con métodos de abordajes comunitarios similares, con actividades conjuntas. Estas acciones buscan trabajar desde la homologación de los conceptos, metodologías y herramientas a fin de hacer más eficiente el objetivo global y particular de las mismas, comprendiendo los elementos que hacen al propio contexto en

que se aplican. En el marco de esta iniciativa, la SENADIS ha realizado acciones tendientes a fortalecer el enfoque de discapacidad dentro de los módulos de formación del programa.

152. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad valoró el avance a través de la formulación del PNGR y observó al Estado la ausencia de objetivos y estrategias específicas para incluir a las personas con discapacidad a pesar de la vulnerabilidad a la que están expuestas en situaciones de riesgo y emergencia¹⁰¹.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO PARAGUAYO

153. El Comité insta al Estado parte a que adopte de manera urgente la política nacional de gestión de riesgos, asegurando la participación de las organizaciones de personas con discapacidad y considerando sus aportes y recomendaciones.¹⁰²

¹⁰¹ CRPD/C/PRY/CO.1: 27

¹⁰² CRPD/C/PRY/CO.1:28

LIBERTAD DE DESPLAZAMIENTO Y NACIONALIDAD

DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD

MARCO SITUACIONAL

154. Si bien la discapacidad como condición no significa un motivo o causal de privación de libertad, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad ha manifestado preocupación por la ausencia de información sobre personas de discapacidad internadas involuntariamente, así como los procesos de internamiento de niñas, niños, mujeres y hombres con discapacidad en hogares de albergue y hospitales psiquiátricos sin consentimiento expresado, libre e informado por periodos prolongados y las medidas que el Estado Parte esté adoptando sobre el modelo de privación de libertad con motivo de discapacidad (...) ¹⁰³.
155. Avanzar sobre estas preocupaciones requiere de recursos para la gestión de servicios, por lo que resulta un desafío la transferencia de recursos presupuestarios, humanos y de cualquier carácter para el funcionamiento de los establecimientos y servicios comunitarios de salud, permitiendo la salida de los usuarios y su inclusión en la comunidad con un apoyo adecuado del Estado.
156. En miras a fortalecer la normativa interna y generar un instrumento de incidencia para el modelo de gestión conveniente, las organizaciones de la sociedad civil, conformadas por personas con discapacidad y vinculadas a la protección de personas con discapacidad psicosocial han elaborado un Anteproyecto de Ley de Salud Mental ¹⁰⁴ que constituye de relevancia para incluir en la agenda legislativa e incorporar los aspectos que de manera específica faciliten la gestión pública y prevenga un presupuesto y máximo nivel de servicios para las personas con discapacidad.
157. La educación como derecho es fundamental para el ejercicio del derecho a la libertad y la autonomía, por lo que se vuelve necesario que el sistema educativo “especial” cuente con un “perfil de salida” definido, contemple el desarrollo de habilidades sociales, de desempeño autónomo en la comunidad y de independencia, sobretudo discapacidad intelectual y de personas sordas.
158. El Estado paraguay tiene como desafío contar con servicios de asistencia domiciliar específica y otros de servicios de apoyo a la comunidad con personal destinado y preparado para asistir a una persona con discapacidad, y que ésta pueda llevar una vida independiente, promoviendo la inclusión en la sociedad. Las personas con discapacidad que dependen de una ayuda de asistencia para manejarse son en su mayoría asistidas por algún integrante de la familia.
159. Por otro lado, la cooperación internacional contribuye desde el año 2011 con

¹⁰³ CDPD 2013, P. 33 y 35

¹⁰⁴ <http://www.agendalegislativa.com.py/comisiones/comisiones-4/2712-realizan-audiencia-sobre-salud-mental-en-paraguay>

iniciativas, frente a los desafíos vinculados a la promoción de liderazgo y vida independiente, en particular la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA), desarrolla un programa para líderes con discapacidad para la vida independiente que se espera replicar igualmente en el Paraguay como estrategia en el intercambio de capacidades locales.¹⁰⁵

MARCO NORMATIVO

160. La normativa de referencia es la siguiente:

- Constitución Nacional. Art. Nº 9 “De la libertad y de la seguridad de las personas”. Art. Nº 88 “De la no discriminación”. Art. Nº 133 “Del Habeas Corpus”; Art. Nº 134. “Del Amparo.” Art. Nº 146 “De la nacionalidad natural”. Art. Nº 147 “De la no privación de la nacionalidad natural”. Art. Nº 148 “De la nacionalidad por naturalización”. Art. Nº 149 “De la nacionalidad múltiple”. Art. Nº 150 “De la pérdida de la nacionalidad”. Art. Nº 151 “De la nacionalidad honoraria”. Art. Nº 152 “De la ciudadanía”. Art. Nº 153 “De la suspensión del ejercicio de la ciudadanía”.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ley Nº5/92
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Art. Nº 15. “De la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Ley Nº01/89

MARCO INSTITUCIONAL

161. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP), creado por Ley Nº 4288/11, tiene entre sus ámbitos de intervención en lugares donde existan o se presuma que existan personas, connacionales o no, afectadas en su libertad, sean éstos públicos o privados, de connacionales o no y en especial en (...) *4. Establecimientos de internación de personas con discapacidades físicas o mentales, adicciones o con capacidades diferentes*¹⁰⁶.

162. En este sentido, en entrevista¹⁰⁷ con referentes del MNP informaron que Paraguay cuenta con un único hospital público psiquiátrico en Asunción y además cuenta con un pabellón especial para personas con discapacidad psicosocial en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, con sede en Asunción, con una capacidad para 70 personas, pero ocupado por 130 personas, utilizado actualmente conjuntamente con personas con o sin discapacidad sicosocial.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO PARAGUAY

163. El Comité pide al Estado parte que implemente una política para la desinstitutionalización progresiva de personas con discapacidad, con plazos concretos e indicadores de monitoreo, que comprenda la creación de servicios comunitarios,

¹⁰⁵ Parigual - Informe alternativo al Comité CRPD.

¹⁰⁶ <http://www.mnp.gov.py/blog/2014/06/personas-con-discapacidad-fisica-y-mental-en-tacumbu-y-buen-pastor-requieren-atencion-especial>

¹⁰⁷ Galeano, J.A. Entrevista personal, febrero de 2014.

incluyendo servicios de salud mental desde un enfoque de derechos¹⁰⁸

164. El Comité exhorta al Estado parte a que fomente la creación de servicios dirigidos a la inclusión comunitaria de personas con discapacidad, y que para ello involucre y comprometa a las autoridades a todo nivel, en particular, en los niveles locales y comunitarios y que lleve a cabo las consultas adecuadas y fomente la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en dichos servicios¹⁰⁹
165. El Comité insta al Estado parte a que asegure que las personas con discapacidad puedan acceder en tiempo y en calidad a los equipos y auxiliares que requieren para ejercer su derecho a la movilidad y al libre desplazamiento, de manera autónoma e independiente. Así mismo, le insta a que aliente la investigación y el desarrollo de dispositivos de movilidad de bajo costo.¹¹⁰
166. El Comité insta al Estado parte a que un mecanismo independiente de protección de derechos humanos recolecte información sobre las personas con discapacidad en instituciones, supervise y monitoree la situación de las personas con discapacidad internadas en las instituciones, e inicie un proceso para la reinserción social y comunitaria de éstas¹¹¹
167. El Comité insta al Estado parte a revisar los procedimientos de internamiento por motivo de discapacidad, asegurando que las personas con discapacidad que son sujetas a dichos procedimientos puedan ejercer plenamente su capacidad jurídica tal y como lo estatuye la Convención. Así mismo, exhorta al Estado parte a la creación de una estrategia amplia para la inclusión comunitaria de las personas con discapacidad sin hogar, en particular, aquéllas con discapacidad intelectual o psicosocial, que incluya un programa de apoyo destinado a la asistencia en la toma de decisiones¹¹²

¹⁰⁸ CRPD/C/PRY/CO.1:48

¹⁰⁹ CRPD/C/PRY/CO.1:50

¹¹⁰ CRPD/C/PRY/CO.1:52

¹¹¹ CRPD/C/PRY/CO.1:34

¹¹² CRPD/C/PRY/CO.1:36

LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

PROTECCIÓN FRENTE A LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS

MARCO SITUACIONAL

168. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes generó un informe exclusivo sobre personas con discapacidad en el Penal de Tacumbú, el cual se encuentra disponible recientemente en la página del MNP.
169. El referente del MNP mencionó en el informe final sobre el Penal de Tacumbú de 2013 en el apartado sobre el pabellón psiquiátrico- se pueden identificar las condiciones del pabellón y su adecuación para atender a personas con alguna discapacidad. *“Es así como este espacio se constituye en un lugar que viola ampliamente los derechos humanos de las personas reclusas en el mismo. Aparte de eso se evidencia la falta de acciones de terapia y otras que ayuden al mejoramiento de la condición y la calidad de vida de las personas, pensando en la reinserción social; que vaya más allá de la medicación de los internos¹¹³”*.
170. Si bien se han relevado estos datos y se encuentra en elaboración –a la fecha del presente informe- una investigación referida a estos hechos, es sin duda señalada por el referente que el mismo MNP posee un enfoque sobre discapacidad del focalizado en todo lo que sea discapacidad mental (psicosocial) y discapacidad física.
171. El MNP realizó una investigación sobre la situación de las personas con discapacidad en el sector penitenciario. Los primeros datos de la investigación señalan que el 4% de la población privada de libertad en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú y 8% de la Penitenciaría de Mujeres Buen Pastor son personas con discapacidad mental y física.¹¹⁴
172. En Tacumbú, de 138 personas con discapacidad, aproximadamente 70 reciben tratamiento médico; mientras que sólo 24 se encuentran en el pabellón de psiquiatría. El pabellón “psiquiátrico” no cuenta con el espacio suficiente para albergar a la cantidad de internos con discapacidad mental, por lo que muchos de los tratados con medicamentos son ambulatorios. La administración del mencionado pabellón se encuentra a cargo de un interno, quien posee formación empírica.¹¹⁵
173. En el Buen Pastor están privadas de su libertad personas con discapacidad física y mental; existe una lista de 38 (7% de la población total reclusa) personas con discapacidad mental diagnosticadas, las cuales reciben medicación de manera regular; además están 3 mujeres con discapacidad física (1% de la población total reclusa).¹¹⁶

¹¹³ Ídem

¹¹⁴ www.mnp.gov.py/blog/2014

¹¹⁵ Ídem

¹¹⁶ Ídem

174. *“A partir de estos documentos y de los datos recabados, es que desde este año el Mecanismo Nacional de prevención de la tortura, empezará a realizar investigaciones específicas sobre discapacidad en contextos de encierro, los cuales irán ampliándose a lo largo de los años”¹¹⁷.*

175. También en Paraguay se conocen casos sobre adolescentes con autismo que fueron internados en el Hospital Neuropsiquiátrico, sin que este posea las condiciones mínimas para albergar a personas con esta condición y mucho menos de la franja etaria a la cual pertenecían¹¹⁸.

MARCO INSTITUCIONAL

176. Paraguay cuenta con el MNP, desde el 2011, creado a través de la Ley N°4288. El mismo opera desde 7 ejes o ámbitos de trabajo, uno de ellos denominado “Establecimientos de internación de personas con discapacidad física o mentales, adicciones o con capacidades diferentes”. En este sentido el Comité de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, menciona que toma nota con satisfacción de la creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado parte; no obstante, le preocupan los escasos avances en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura, en particular, lo referente a personas con discapacidad psicosocial que se encuentran internadas en el penal de Tacumbú.

177. En el año 2011, se creó la Unidad Especializada de Derechos Humanos a cargo de una Fiscalía Adjunta del Ministerio Público, para dedicarse con carácter exclusivo a la investigación de hechos punibles de Derechos Humanos y tiene competencia específica en los siguientes tipos penales: art. 236 del Código Penal (CP) – Desaparición forzosa, art. 307 del CP – Lesión corporal en el ejercicio de las funciones públicas, art. 308 del CP – Coacción respecto a declaraciones, art.309 del CP – Tortura, art. 310 del CP – Persecución de inocentes, art. 311 del CP-Ejecución Penal contra inocentes (...).

MARCO NORMATIVO

- Constitución Nacional. Art. N° 5. “De la tortura y de otros delitos”. Art. N° 9 “De la libertad y la seguridad de las personas”. Art. N° 10 “De la proscripción de la esclavitud y otras servidumbres”, Art. N° 11 “De la privación de la libertad”. Art. N° 12. “De la detención y el arresto”. Art. N° 13. “De la no privación de libertad por deudas”. Art. 17. “De los derechos procesales”. Art. N° 18. “De las restricciones de la declaración”; Art. N° 19 “De la prisión preventiva”. Art. N° 20 “Del objeto de las penas”. Art. N° 21 “De la reclusión de las personas”. Art. N° 12. “De la detención y el arresto”. Art. N° 17. “De los derechos procesales”. Art. N° 18. “De las restricciones de la declaración”; Art. N° 19 “De la privación de libertad”. Art. N° 20: “Del objeto de las penas”. Art. N° 21: “De la reclusión de las personas”. Art. N° 133: “Del Habeas Corpus”; Art. N° 134. “Del Amparo.”
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ley N°5/92
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Ley N° 56/90.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ley

¹¹⁷ Ídem

¹¹⁸ Para más información, dirigirse a: www.internationaldisabilityalliance.org

Nº 69/90.

- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ley Nº 2754/05
- Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).¹¹⁹. Ley 1215/86
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ley Nº 3540/08. Art. Nº 15. “De la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Ley Nº 1/89
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención Belém Do Pará”. Ley Nº605/95.
- Ley Nº 4288/11 que crea el Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Ley Nº 4614/12 que modificó el Art. 236 y el Art. Nº 309 del Código Penal, relacionado a la definición de tortura y desaparición Forzada de personas.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO PARAGUAYO

178. El Comité insta al Estado parte a que un mecanismo independiente de protección de derechos humanos recolecte información sobre las personas con discapacidad en instituciones, supervise y monitoree la situación de las personas con discapacidad internadas en las instituciones, e inicie un proceso para la reinserción social y comunitaria de éstas.¹²⁰
179. El Comité insta al Estado parte a revisar los procedimientos de internamiento por motivo de discapacidad, asegurando que las personas con discapacidad que son sujetas a dichos procedimientos puedan ejercer plenamente su capacidad jurídica tal y como lo estatuye la Convención. Así mismo, exhorta al Estado parte a la creación de una estrategia amplia para la inclusión comunitaria de las personas con discapacidad sin hogar, en particular, aquéllas con discapacidad intelectual o psicosocial, que incluya un programa de apoyo destinado a la asistencia en la toma de decisiones.¹²¹
180. El Comité recomienda al Estado parte que el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura incluya dentro de su mandato la supervisión de hospitales psiquiátricos y hogares de albergue de las condiciones de personas con discapacidad psicosocial internas en dichos establecimientos, prestando especial atención al penal de Tacumbú. Además, pide al Estado parte que promueva el traslado de las personas con discapacidad psicosocial a centros de rehabilitación social así como su inserción en la vida comunitaria.¹²²

¹¹⁹Aunque el texto original no menciona explícitamente la violencia contra las mujeres y las niñas, las Recomendaciones Generales 12 y 19 aclaran que la Convención incluye la violencia contra las mujeres y formula recomendaciones detalladas a los Estados partes. Ya la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) fue el primer instrumento internacional que abordó de forma explícita la violencia contra las mujeres, estableciendo un marco para la acción nacional e internacional. En 1995 la Plataforma de Acción de Beijing identificó áreas específicas de acción para los gobiernos para prevenir y hacer frente a la violencia contra las mujeres.

¹²⁰ CRPD/C/PRY/CO.1:34

¹²¹ CRPD/C/PRY/CO.1:36

¹²² CRPD/C/PRY/CO.1:38

181. El Subcomité recomienda que se ofrezcan a los pacientes una mayor cantidad de oportunidades de participar en actividades de rehabilitación.¹²³
182. El Subcomité recomienda también que todos los pacientes cuenten con casilleros donde puedan guardar sus efectos personales.¹²⁴
183. Que el Paraguay adopte legislación que garantice los derechos de los pacientes con discapacidad mental que se encuentren privados de libertad y/o sean tratados en contra de su voluntad. El Subcomité recomienda asimismo que las personas privadas de libertad con discapacidades mentales sean trasladadas lo antes posible a instituciones especializadas dirigidas por médicos.¹²⁵
184. El Subcomité recomienda que el mobiliario y el techo del pabellón de personas con discapacidad de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú sean reparados, y que se inicien programas de actividades para aquellos pacientes que estén en condiciones de participar en dichos programas y deseen hacerlo.¹²⁶

¹²³ CAT/OP/PRY/2:310

¹²⁴ CAT/OP/PRY/2:311

¹²⁵ CAT/OP/PRY/2:292

¹²⁶ CAT/OP/PRY/2:293

PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN, LA VIOLENCIA Y EL ABUSO

MARCO SITUACIONAL

185. Los estudios sobre el ámbito de la violencia son limitados y aún más en cuanto a la población de las personas con discapacidad, debido a que la desagregación específica de datos sobre esta población en el país es todavía un desafío. De manera referencial se cita a continuación algunos datos sobre niñez y adolescencia, considerando lo mencionado.
186. En el caso particular de niños, niñas y adolescentes, la organización de la sociedad civil, Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA) y UNICEF realizaron una encuesta publicada en 2010, en la cual fueron consultados niños y niñas en edad escolar. Como resultado de la misma se obtuvieron los siguientes datos: 6 de cada 10, quienes reportaron algún tipo de maltrato en el hogar; 39% son casos de violencia física grave; 35% violencia leve; 13% violencia psicológica; y 13% no reportó ser víctima de violencia o de maltrato.
187. Dicha encuesta evidencia que los casos de violencia intrafamiliar afectan a los niños y niñas más pequeños; el 12% menores de 3 años de edad; el 29% de 3 a 5 años de edad; el 10% en edad escolar; el 23% en el primer ciclo y el 25 % en el 4º y 5º grado. Los niños y niñas afectados por situaciones de maltrato pertenecen a familias de diversas condiciones sociales y diversos niveles de acceso a la educación, probando ser una práctica culturalmente extendida y ampliamente justificada.
188. Los altos niveles de violencia intrafamiliar o en el hogar también se presentan en los datos contenidos en el Informe sobre Violencia del Observatorio de Políticas Públicas y Derechos de la Niñez y la Adolescencia, resultante del monitoreo de medios de prensa escrita¹²⁷. Este dato también es coincidente con los reportados por el sistema FONO AYUDA de la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia.¹²⁸ Un estudio pormenorizado publicado en el 2011, provee más evidencia sobre estos aspectos.¹²⁹

MARCO INSTITUCIONAL

189. El Comité para la Convención por los derechos de las personas con discapacidad en sus observaciones finales al Estado paraguayo, lamentó que los delitos de explotación, violencia y abuso contra las personas con discapacidad estén actualmente invisibilizados, debido a que las entidades operadoras de justicia no cuentan con registros sistematizados

¹²⁷ Este trabajo señala que el 48,6% de las notas clasificadas y publicadas por medios de comunicación mencionan como ámbito de la violencia el ámbito privado, hogar o domicilio. Estamos hablando de 618 notas que hacen mención de hechos de violencia que ocurren en un ámbito donde el niño y la niña debieran estar protegidos, pero donde sin embargo, aparentemente están en el mayor riesgo.

¹²⁸ Este informe identifica que la madre y/o el padre son los principales agresores. La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia a través el servicio de FONOAYUDA ha recibido en los últimos años un número importante de denuncias, gran parte de ellas relacionadas con negligencia, maltratos, físico/emocional y abuso sexual (SNNA, 2013 sobre base de datos del 2010).

¹²⁹ BECA; UNICEF, 2011. Estudio sobre maltrato infantil en el ámbito familiar - Paraguay. Datos recogidos en el 2009. Paraguay.

de los casos.¹³⁰ Así como también le preocupa que el Estado parte no haya proporcionado datos en relación con el número de personas con discapacidad que viven en situaciones de abandono y establecer si aquéllas son víctimas de explotación, trata de personas o abusos.

190. En el Informe del Estado al Comité CDPC, se señala que en la temática de discapacidad, desde la perspectiva de la Defensoría del Pueblo, se han realizado esfuerzos en la política gubernamental para lograr mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en el Paraguay.
191. También sobre la Defensoría del Pueblo, a través de su Departamento de Acciones contra toda forma de Discriminación, señala en el informe nacional al Comité CRPD, que ha contribuido a la sensibilización de la población, mediante programas de capacitación ejecutados por el Departamento mencionado, con la visión de que la sociedad informada es la que puede terminar con los abusos y lograr tornarse más justa y humana.
192. En el Congreso Nacional se ha formado un frente parlamentario por la discapacidad para el abordaje de algunos proyectos de leyes en la materia. Por otra parte, la obtención de datos a través de sectores que realizan acciones en pro de los derechos de las personas con discapacidad, evidenció el porcentaje de las personas con discapacidad, para a partir de esta información construir un informe oficial y, a partir de ello, instar la adopción de políticas de atención a nivel nacional.
193. El Informe del Estado al CDPD, señala como una de las acciones más importantes emprendidas, desde el Ámbito VI del III Plan Nacional de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008-2017, "Una Vida Libre de Violencia", la construcción del primer albergue para víctimas de violencia doméstica y cuya estructura edilicia es accesible para albergar a mujeres con discapacidad víctimas de violencia. El albergue tendrá una capacidad para 50 personas, y se prevé la asistencia médica, ginecológica, odontológica, pediátrica, entre otras, además de orientaciones y acompañamiento psicológico y legal conforme a cada caso en particular.
194. Por otra parte, el informe de organizaciones de la Sociedad Civil al comité de la CDPD¹³¹ señala algunos puntos en este sentido y que se mencionan a continuación:

"1. La ausencia de campañas de protección orientados a mujeres y situaciones de violencia que sean accesibles, hace que las mujeres con discapacidad se encuentren en una situación de mayor riesgo ante este tipo de situaciones.

2. Se reportan situaciones de explotación económica hacia las personas con discapacidad por parte de empresas privadas, así como de situaciones de acoso laboral.

¹³⁰CDPD, 2013.

¹³¹CONAPRODIS, 2013. Informe de organizaciones de personas con discapacidad paraguayas al Comité de la CDPD de Naciones Unidas. Ginebra.

3. Existen numerosos casos de jóvenes que han conseguido trabajo y que su sueldo en lugar de ser utilizado por ellos, es utilizado en su totalidad por los familiares o tutores, sin tomar en cuenta la voluntad de la persona.

4. Las barreras actitudinales proveniente de familiares, personas cercanas, funcionarios del Estado y ciudadanía en general, repercuten en el respeto a la privacidad, la cual se ve comprometida a la magnitud del grado de dependencia de la persona con discapacidad”.

195. En lo que hace a la problemática de las niñas, adolescentes y mujeres, tanto la Asamblea General de las Naciones Unidas, como el Consejo de Derechos Humanos, han venido adoptando Resoluciones bianuales sobre el tema de violencia contra las mujeres. Las Resoluciones más recientes adoptadas en 2012. incluyen la intensificación de esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres y la trata de mujeres y niñas.

196. Un importante hito se da en el 2013, durante la 57^a Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), en donde los Estados miembros adoptaron por consenso Conclusiones Convenidas sobre la Prevención y Eliminación de todas las Formas de Violencia contra las Mujeres¹³².

MARCO NORMATIVO

- Constitución Nacional. Art. N° 60. “De la protección contra la violencia”. Art. N° 54. “De la protección al niño”.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ley N° 3540/08.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ley 57/90. Art. N° 19.
- Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).¹³³
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ley N° 3540/08.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Ley N°56/89. Art. 16. “De la Protección contra la Explotación, la Violencia y el Abuso.
- Código Penal¹³⁴. Art. N° 227 “De la violación del deber de cuidado de ancianos o discapacitados”; art. N° 110: “Maltrato físico”¹³⁵. Art. N° 111: “Lesión”. Art. N° 113: “Lesión

¹³² ONU Mujeres. Reglas y normas mundiales: Poner fin a la violencia contra mujeres y niñas. NY, 2013.

¹³³ Aunque el texto original no menciona explícitamente la violencia contra las mujeres y las niñas, las Recomendaciones Generales 12 y 19 aclaran que la Convención incluye la violencia contra las mujeres y formula recomendaciones detalladas a los Estados partes. Ya la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) fue el primer instrumento internacional que abordó de forma explícita la violencia contra las mujeres, estableciendo un marco para la acción nacional e internacional. En 1995 la Plataforma de Acción de Beijing identificó áreas específicas de acción para los gobiernos para prevenir y hacer frente a la violencia contra las mujeres.

¹³⁴ Además se puede citar al Informe del Estado al Comité CDPD en la que menciona que la legislación paraguaya muestra que la recepción de las cláusulas antidiscriminatorias ha sido insuficiente y deja importantes claros de indefensión en áreas sumamente sensibles a la discriminación. En este orden de cosas, se dan factores que impiden el acceso a la justicia, como el costo del juicio, la naturaleza de delitos de acción penal privada (...) Resultando un problema la no tipificación de la discriminación en el Código Penal.

¹³⁵ Si existe el marco legislativo vigente que protege a los niños y niñas contra el maltrato infantil. Lo cual es contemplado en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código Penal y el Código de la Niñez y de la Adolescencia. El maltrato físico es considerado un delito, por lo establecido en el Código Penal, penalizado solo con multa o pena de hasta un año. Un desafío pendiente para el país es la incorporación del maltrato psicológico en el Código Penal, que no se ha logrado pese a los intentos de introducirlo en las diferentes reformas. La niñez con

culposa”, y sus modificaciones establecidas en la Ley N° 3440/08.

- Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley 1680/01. Art. 191. “Del Procedimiento para la atención del maltrato.”
- Ley N° 4295/11. “Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada.”
- Ley N° 1.600/00. “Contra la Violencia Doméstica”.

RECOMENDACIONES AL ESTADO PARAGUAYO

197. El Comité insta al Estado parte a que implemente una estrategia amplia y con perspectiva de género, en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, para la prevención y sanción de la explotación, la violencia y el abuso contra las personas con discapacidad, y programas para su recuperación y reinserción social, dirigidas al pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos; asimismo, urge a las instituciones operadoras de justicia que participen de dicha estrategia. El Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico datos sobre denuncias y resoluciones a favor de personas con discapacidad víctimas de estos delitos¹³⁶.
198. El Comité recomienda al Estado parte que investigue en profundidad la situación de las personas con discapacidad que viven en condiciones de abandono o son víctimas de trata y que adopte las medidas necesarias para su protección, incluyendo el fomento de alternativas de hogares para las personas que se encuentran en estado de abandono o viven en situación de mendicidad. Así mismo, urge a la creación de centros de acogida, donde se brinde atención psicosocial y asistencia legal a víctimas de trata de personas.¹³⁷
199. Conformar un grupo especial de investigación, dentro de los órganos encargados de hacer cumplir la ley que sean competentes en el estado parte, para esclarecer la manera de operación de estas redes.¹³⁸
200. Establecer medidas de protección a favor de las víctimas afectadas e insertarlas en programas de rehabilitación, con los apoyos y ajustes razonables necesarios, para que puedan ejercer sus derechos laborales.¹³⁹
201. Abrir causas penales en contra de los responsables de la explotación y aplicar las sanciones correspondientes.¹⁴⁰
202. El Comité recomienda al Estado parte que implemente de manera urgente medidas efectivas para la identificación, la prevención y la protección necesarias para combatir las múltiples formas de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, en particular mujeres y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial, y auditiva. Además recomienda la creación de centros accesibles de atención a mujeres y

discapacidad a lo largo de diversos estudios internacionales (Save 1999, OMS, 2002) evidencian una mayor propensión a sufrir maltrato que además de tipificar la violencia demuestra su relación directa con la discapacidad así como el inaplazable abordaje integral para un problema.

¹³⁶ CRPD/C/PRY/CO.1:40

¹³⁷ CRPD/C/PRY/CO.1:42

¹³⁸ CRPD/C/PRY/CO.1:44

¹³⁹ CRPD/C/PRY/CO.1:44

¹⁴⁰ CRPD/C/PRY/CO.1:44

niñas víctimas de estas formas de violencia tanto en el área urbana como rural, en consulta con las organizaciones de mujeres con discapacidad.¹⁴¹

203. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para seguir las recomendaciones de las observaciones finales sobre el segundo informe periódico que todavía no se hayan llevado a efecto o que lo hayan sido de manera insuficiente, en particular las relativas a la armonización de la legislación con la Convención, el mejoramiento de la coordinación a nivel nacional y local, la asignación de recursos para los niños, la recopilación de datos, los principios generales de la Convención, el registro de los nacimientos, los niños con discapacidad, la violencia y el maltrato de niños, incluidos los abusos sexuales, y la justicia juvenil, y a que dé un seguimiento adecuado a las recomendaciones recogidas en las presentes observaciones finales.¹⁴²

¹⁴¹ CRPD/C/PRY/CO.1:18

¹⁴² CRC/C/PRY/CO/3:7

IGUALDAD DE DERECHOS Y NO DISCRIMINACIÓN

NIÑEZ Y DISCAPACIDAD

MARCO SITUACIONAL.

204. Paraguay tiene una población de 6,7 millones de personas. Los niños y niñas menores de 18 años de edad representan el 39% de la población. Este bono demográfico es una oportunidad única que no se va a repetir en la historia paraguaya y obliga a invertir en la infancia ahora, para conseguir una población joven, sana y educada que pueda aportar de manera importante al desarrollo del país.¹⁴³
205. Los niños con discapacidad se encuentran entre los grupos más invisibilizados, y en consecuencia, en mayor situación de marginación y exclusión. En comparación con sus pares, ven sistemáticamente negado su acceso a los servicios de salud, a la educación y a los servicios sociales. A menudo se les impide participar en sus comunidades, y son más vulnerables a la violencia y al abuso.
206. Uno de los principales problemas para mejorar la vida de los niños y las niñas con discapacidad es la escasez de datos fiables. Cuando los niños con discapacidad no están incluidos en los esfuerzos de recopilación de datos, están igualmente ausentes de las discusiones sobre políticas y las asignaciones presupuestarias.
207. A 10 años de la creación del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de la Niñez y Adolescencia por medio del Código de la Niñez y Adolescencia (2001), Paraguay obtuvo algunos avances en la atención de la niñez, sin embargo, las acciones emprendidas para institucionalizar y proteger de los riesgos a los que están expuestos, han resultado insuficientes para promover a los niños y niñas con discapacidad hacia una mejor calidad de vida.

MARCO NORMATIVO

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ley N°5/92
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ley N° 3540/08.
- Ley 1.748/2001 Que aprueba la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948).
- Ley 2.128/2001 Que aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1966).

¹⁴³ Unicef, 12.10.2014, Políticas Públicas para la Niñez y la Adolescencia, [www.unicef.org/paraguay/spanich/policies_investment.html](http://www.unicef.org/paraguay/spanish/policies_investment.html)

- Ley 1.215/86 Que aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979).
- Ley 57/90 Que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (1981).
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986).
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992).

MARCO DE POLITICAS PÚBLICAS

208. La niñez y adolescencia con discapacidad es tenida en cuenta desde varios documentos que hacen a las políticas, planes y programas en el ámbito niñez: documento de la POLNA (Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia).

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO PARAGUAYO

209. El Comité insta al Estado parte a que asigne los recursos necesarios y suficientes para la implementación de una política amplia de inclusión de niñas y niños con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la familiar y comunitaria por ejemplo, mediante el desarrollo de programas inclusivos de rehabilitación basados en la comunidad frente a los niños con discapacidad tal y como fue recomendado por el Comité de Derechos del Niño en sus observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Paraguay (CRC/C/PRY/CO/3, párr. 49). Así mismo, el Comité solicita al Estado parte que investigue y documente en qué situación se encuentran las niñas y niños con discapacidad en el área rural y en las comunidades indígenas con el objeto de brindar medidas de protección contra el abuso y el maltrato.¹⁴⁴

210. El Comité insta al Estado parte que adopte medidas para alentar a las familias de acogida y apoyar económicamente a familias de ingresos bajos que tienen niños o niñas con discapacidad para que estos puedan permanecer en ellas y participar activamente en la comunidad. El Comité insta también al Estado parte a garantizar la igualdad de trato de los niños y niñas con discapacidad en el Programa de Acogimiento Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes Sujetos a Protección y Apoyo y a que revise el proyecto de Reglamento Operativo para Subsidio a Familias Acogedoras e Instituciones de Cuidado Residencial y lo adapte a los mandatos establecidos en el artículo 23 de la Convención.¹⁴⁵

211. El Comité recomienda al Estado parte que siga aplicando las medidas de protección y promoción de los derechos de los niños con discapacidad, teniendo en cuenta la Observación general Nº 9 (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad, el artículo 23 de la Convención, la Convención sobre los derechos de las personas con

¹⁴⁴ CRPD/C/PRY/CO.1:20

¹⁴⁵ CRPD/C/PRY/CO.1:56

discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y:

- a) Preparando una política y adoptando un plan de acción específico para proporcionar atención de la salud, educación general y protección a los niños y los adolescentes con discapacidad;
- b) Reforzando las instancias de formulación de las políticas, dotándolas de la estructura y la capacidad institucionales necesarias para coordinar la concepción y la aplicación de políticas generales;
- c) Publicando datos desglosados fiables y de alta calidad sobre el alcance y las causas de la discapacidad;
- d) Redoblando los esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (es decir, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, especialmente en el plano municipal, y promover y ampliar los programas de rehabilitación basados en la comunidad, como los grupos de apoyo a los padres, para atender a todos los niños con discapacidad.¹⁴⁶

212. A la luz de lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Realice estudios para determinar las causas de las discapacidades de los niños y la manera de prevenirlas;
- b) Adopte medidas para asegurarse de que se vigila la situación de los niños con discapacidades, a fin de hacer una buena evaluación de su situación y sus necesidades;
- c) Organice campañas de sensibilización de la población en todos los idiomas, especialmente en los indígenas, para hacer tomar conciencia de la situación y de los derechos de los niños con discapacidades;
- d) Asigne los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a todos los niños discapacitados, especialmente a los que viven en las zonas rurales, y refuerce los programas comunitarios para que puedan permanecer en casa con sus familias;
- e) Preste apoyo a los padres de niños con discapacidades, ofreciéndoles servicios de orientación y, de ser necesario, ayuda económica;¹⁴⁷

213. El Comité recomienda al Estado parte que implemente de manera urgente medidas efectivas para la identificación, la prevención y la protección necesarias para combatir las múltiples formas de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, en particular mujeres y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial, y auditiva. Además recomienda la creación de centros accesibles de atención a mujeres y niñas víctimas de estas formas de violencia tanto en el área urbana como rural, en consulta con las organizaciones de mujeres con discapacidad.¹⁴⁸

214. El Comité recomienda al Estado parte que adopte nuevas medidas para extender la aceptación de medidas especiales de carácter temporal y su aplicación general, de

¹⁴⁶ CRC/C/PRY/CO/3:49

¹⁴⁷ CRC/C/PRY/CO/3:40

¹⁴⁸ CRPD/C/PRY/CO.1:18

conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general Nº 25 (2004) del Comité, como parte de la estrategia necesaria para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de la mujer, en particular de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos, en todas las esferas de la vida como la salud, la educación y el empleo.¹⁴⁹

215. El Comité, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, recomienda encarecidamente al Estado parte que: a) Redoble sus esfuerzos para prevenir y eliminar toda discriminación de hecho contra los niños indígenas, los que viven en la pobreza, las niñas, los niños en situación de calle y los niños con discapacidad; b) Acelere el proceso de aprobación del proyecto de ley contra todas las formas de discriminación; c) Garantice de forma efectiva los servicios de salud, nutrición, educación, acceso al empleo y actividades culturales para los niños indígenas.¹⁵⁰

MUJERES CON DISCAPACIDAD

MARCO SITUACIONAL

216. El informe del Estado paraguayo al Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad señala que las niñas y mujeres con discapacidad disfrutaban de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás niñas y mujeres, aunque en la práctica se hace más difícil.
217. Dicho informe también hace referencia al Servicio de Apoyo a la Mujer (SEDAMUR), que tiene como objetivo ofrecer a las mujeres incluido su grupo familiar, un adecuado servicio de información, orientación asesoramiento y atención integral que contribuya al desarrollo de sus potencialidades, a la promoción, a la igualdad y al mejoramiento de la calidad de vida. En el año 2009 el SEDAMUR atendió 2035 casos de violencia contra la mujer, aunque por el momento no se poseen datos de las mujeres con discapacidad que se hayan acercado para ser atendidas.
218. Las organizaciones de la sociedad civil a través de los informes de Parigual¹⁵¹ y CONAPRODIS¹⁵² señalan cuanto sigue:
- La educación, la salud y el trabajo constituyen ámbitos clave para promover el desarrollo adecuado de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad desde un enfoque de derechos humanos, puesto que si la mujer con discapacidad tiene acceso a educación y recibe servicios de salud de calidad y, a la vez, estas instancias facilitan su acceso a un trabajo decente se podría avizorar que la mujer con discapacidad se constituya en una persona realizada consigo misma y con su contexto social.

¹⁴⁹ CEDAW/C/PAR/CC/3-5:17

¹⁵⁰ CRC/C/PRY/CO/3:25

¹⁵¹ Parigual: Disability Council International. 2013. Situación de los derechos humanos de personas con discapacidad en Paraguay, Ginebra.

¹⁵² CONAPRODIS, 2013. Informe de organizaciones de personas con discapacidad paraguayas al Comité de la CDPD de Naciones Unidas, Ginebra.

- En relación con la igualdad entre hombres y mujeres, pese a estar garantizada en la Constitución Nacional, la visibilidad de la mujer con discapacidad en Paraguay como sujeto de derechos es todavía imperceptible. Esto se debe a que la misma por lo general se encuentra en situación de aislamiento en sus hogares, sea por razones de sobreprotección por parte de sus familiares, o por abandono.

219. Las y los participantes en la elaboración del informe¹⁵³ destacaron los siguientes aspectos sobre las barreras que se encuentran las mujeres con discapacidad y la discriminación adicional a la que hacen frente:

- Ninguna visibilidad ni transversalidad de la temática de la Mujer y la Discapacidad en las políticas públicas, como por ejemplo en el tema de la Planificación Familiar, donde todos los materiales de difusión no son accesibles
- Ninguna credibilidad de las denuncias realizadas por mujeres con discapacidad cuando son víctimas de violencia.
- Escasa accesibilidad actitudinal en las instituciones públicas, reflejo de la cultura machista que aún persiste.
- La sobreprotección y/o aislamiento es más grave en las mujeres, esto afecta en su educación, en su vida social y laboral.
- El acceso al mundo laboral es más difícil para la mujer con discapacidad, esto se debe en parte a la sobreprotección o aislamiento por parte de la familia como se evidencia en las cifras ya citadas en el apartado de Empleo donde se ve la notable diferencia entre cantidad de hombres y mujeres con discapacidad que ocupan cargos en la función pública.

MARCO INSTITUCIONAL

220. Un avance desde la estructura del Estado constituye el hecho de elevar de rango a la Secretaría de la Mujer a Ministerio de la Mujer en julio de 2012. Sin embargo, este avance aún no se traduce suficientemente en políticas específicas dirigidas a las mujeres con discapacidad, en el entendimiento de la situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran. Un aspecto a mejorar es el hecho de que los Planes de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres elaborados hasta la fecha no incorporan de forma transversal el tema del género asociado con el factor de discapacidad.

221. En las observaciones específicas realizadas por el Comité CDPD, se toma nota de la adopción del III Plan Nacional de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres (2008-2017) que incluye transversalmente a las mujeres con discapacidad.

222. El Ministerio de la Mujer, a través de su Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres, está llamado a abordar esta temática para, por un lado, visibilizarla; y, por

¹⁵³ CONAPRODIS, 2013. Informe de organizaciones de personas con discapacidad paraguayas al Comité de la CDPD de Naciones Unidas, Ginebra.

el otro, impulsar el cumplimiento de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y las recomendaciones emanadas de su respectivo Comité.

223. Actualmente, la institución se halla inmersa en un proceso de Planificación Estratégica Institucional (2014-2018), que contemplaría acciones específicas e integrales para el sector de niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.

MARCO NORMATIVO

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ley N° 3540/08.
- Ley N° 605/95. “Que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer”. (Convención Belén Do Pará).
- Ley N° 1.748/01. “Que aprueba la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio” (1948).
- Ley N° 2.128/01. “Que aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”. (1966).
- Ley N°1.215/86. “Que aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”. (1979).
- Ley N° 1.215/86. “Que aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.” (1979).
- Ley N° 57/90. “Que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.” (1989).
- Adicionalmente se destaca los siguientes compromisos de carácter moral y político respecto de la adopción de medidas encaminadas a lograr la igualdad de derechos y no discriminación, relativos al sector:
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (1981).
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986).
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992).

MARCO DE POLITICAS PÚBLICAS

224. El Estado paraguayo fundamenta sus acciones en lo que hace al sector en el III Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2008-2017) vigente. Específicamente, en algunas de sus líneas de acción formula estrategias concretas de promoción de comunidades más inclusivas, divulgación de prácticas con enfoque de género e inclusión, promoción y desarrollo de iniciativas que aseguren derechos de niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en el contexto social, educativo y/o laboral.¹⁵⁴

¹⁵⁴Ver III Plan I de oportunidades entre Mujeres y Hombres (2008-2017).

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO PARAGUAYO

225. El Comité recomienda al Estado parte que implemente de manera urgente medidas efectivas para la identificación, la prevención y la protección necesarias para combatir las múltiples formas de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, en particular mujeres y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial, y auditiva. Además recomienda la creación de centros accesibles de atención a mujeres y niñas víctimas de estas formas de violencia tanto en el área urbana como rural, en consulta con las organizaciones de mujeres con discapacidad.¹⁵⁵
226. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para garantizar la igualdad de condiciones de trabajo entre el hombre y la mujer incluyendo salario igual por trabajo igual. El Estado parte debería adoptar cuanto antes la ley de igualdad de salarios que está siendo discutida por el Senado, vigilando que la misma sea plenamente compatible con el Pacto.¹⁵⁶
227. El Comité pide al Estado parte que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, en el acceso al empleo, y las condiciones de trabajo. El Comité recomienda al Estado la adopción de una ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que vigile que las actividades de la Secretaría de la Mujer tengan un impacto en la vida real de las mujeres.¹⁵⁷
228. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas positivas necesarias para eliminar la discriminación de las que son víctimas las mujeres en situación de vulnerabilidad, como son las mujeres en zonas rurales, incluyendo el diseño de una política pública integral para combatir la trata de personas y proporcionar protección y asistencia a las víctimas.¹⁵⁸
229. El Estado Parte debe asegurar que la protección legislativa en contra de la discriminación de género se aplique y que las instituciones creadas con tal propósito reciban financiamiento adecuado para su correcto funcionamiento. El Estado Parte debe asimismo adoptar medidas para asegurar la igualdad de condiciones laborales entre hombres y mujeres y para aumentar la participación de la mujer en todas las áreas de la vida pública y privada.¹⁵⁹
230. El Estado Parte debe tomar las medidas adecuadas para combatir la violencia doméstica y asegurar que se juzgue a los responsables y que éstos reciban una sanción adecuada. Se invita al Estado Parte a educar a la población en su conjunto sobre la necesidad de respetar los derechos y la dignidad de las mujeres.¹⁶⁰

¹⁵⁵ CRPD/C/PRY/CO.1:18

¹⁵⁶ E/C/12/PRY/CO/3:23c

¹⁵⁷ E/C/12/PRY/CO/3:24

¹⁵⁸ E/C/12/PRY/CO/3:25

¹⁵⁹ CCPR/C/PTY/CO/3:8

¹⁶⁰ CCPR/C/PTY/CO/3:9

231. El Comité exhortó al Estado parte a que estableciera un mecanismo para vigilar y evaluar la ejecución y la repercusión de los planes y políticas actuales encaminados a lograr la igualdad para las mujeres y a que tomara medidas correctivas, cuando fuera necesario, si comprobaba que eran inadecuados para alcanzar las metas previstas. El Comité invitó al Estado parte a que incluyera en su próximo informe una evaluación, con estadísticas, de la repercusión sobre las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, las mujeres guaraníes monolingües y las mujeres de las zonas rurales, de las actividades, medidas, políticas y estudios encaminados a lograr la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres.¹⁶¹

COMUNIDADES INDÍGENAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

232. Actualmente existen limitadas investigaciones sobre la discapacidad en contextos indígenas, y casi exclusivamente en el sector de niñez, motivo por el cual no pueden brindar datos al respecto.

233. En consulta con referentes de UNICEF- Paraguay¹⁶², no existen aún datos sobre niñez, adolescencia o mujer indígena y discapacidad, y se considera una acción esencial para poder precisar la situación de este sector.

¹⁶¹ CEDAW/C/PAR/CC/3-5:38

¹⁶² Ramos, A. Entrevista personal, febrero 2014.

PARTICIPACION

PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

MARCO SITUACIONAL

234. El ejercicio de la participación y expresión política, se encuentra garantizado en la Constitución Nacional y en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado. Además, es importante señalar el rol que desempeña el Tribunal Superior de Justicia Electoral, en el marco de lo dispuesto en la Ley electoral. Sin embargo, los retos y desafíos para garantizar la participación efectiva en la vida política y pública de las personas con discapacidad se encuentra pendiente.

MARCO INSTITUCIONAL

235. En marzo de 2014, a través de la Codirección de Identificaciones, el organismo electoral inició la campaña de cedulação de personas, en el marco de un acuerdo con la SENADIS.

236. Las tareas conjuntas encaradas por la Justicia Electoral y la SENADIS, además constituyen un servicio para numerosas personas, que llegan a la institución de lugares distantes del país para recibir rehabilitación integral.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Nacional. Art. 117 y Art. 118 “De los Derechos Políticos.” Art. 119. “Del sufragio en las organizaciones intermedias.” Art. 120. “De los electores.” Art. 125. “De la asociación en partidos o movimientos políticos.”
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ley N° 5/92. Art. 25.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ley N° 3540/08. Art. N° 29. “De la participación en la vida política y pública.”
- Código Civil Paraguayo. Ley N° 1186/85. Art. N° 36. Art. 37.” De la capacidad e incapacidad de hecho.”
- Código Electoral de Paraguay. Ley N° 834/96. Art. 91. “No podrán ser electores.”

CIUDADANÍA, DISCRIMINACIÓN Y DIVERSIDAD CULTURAL

MARCO SITUACIONAL

237. Las razones de exclusión por lo general son diversas: sexo, ideología política, necesidades económicas, religión, discapacidad, idioma, origen étnico, edad, etc. El desafío se encuentra en ejercer los derechos humanos de manera efectiva, independientemente a las diferencias existentes entre las personas, de acuerdo al principio de universalidad y no discriminación.

238. En cuanto a las acciones puestas en marcha para facilitar el acceso al voto por parte de las personas con discapacidad, se reportan escasas acciones como la utilización de

papeletas en formato braille para personas con discapacidad visual, sin embargo los locales electorales, por lo general, no se ajustan a las normas técnicas de accesibilidad.

239. El Comité CCPR en su informe observaciones finales al Estado¹⁶³ paraguayo señaló:

- *“Si bien toma nota del reconocimiento por la delegación de la necesidad de reformar el Código electoral en plena conformidad con los principios de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Comité está preocupado por las restricciones desproporcionadas puestas al derecho de voto de las personas privadas de la libertad y de las personas con discapacidad en aplicación de los artículos 91 y 149 del Código Electoral. Al Comité también le preocupa la falta de medidas prácticas para facilitar el acceso físico a las salas de votación o la disponibilidad de boletines de voto en Braille (arts. 2, 25 y 26).”¹⁶⁴*
- El Estado parte debe reformar los artículos 91 y 149 del Código Electoral para:
 - eliminar las restricciones desproporcionadas al derecho de voto para las personas privadas de la libertad; b) asegurar la eliminación de la discriminación en contra de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y las personas sordomudas, por medio de la negación de su derecho al voto por motivos desproporcionados o que no tienen una relación razonable u objetiva con su habilidad para votar, tomando en cuenta el artículo 25 del Pacto y el artículo 29 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El Estado parte también debe asegurar la implementación de medidas prácticas en todo el país para promover el acceso de las personas con discapacidad a las salas y a los boletines de voto

240. La realización de conversatorios sobre la temática de Discapacidad ofrecidas por los candidatos y candidatas al cargo de Presidente de la República periodo 2013-2018, constituye un avance puntual en relación a la participación política de personas con discapacidad y el debate en torno a ello.

PARCIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, EL ESPARCIMIENTO Y EL DEPORTE

MARCO SITUACIONAL

241. A través de documentos y entrevistas realizadas, se ha podido constatar que se encuentra en proceso en la Secretaria Nacional del Deporte la realización de una asamblea de organizaciones de personas sordas para acompañar el proceso de fortalecimiento de

¹⁶³ CCPR/C/PRY/CO/3

¹⁶⁴ CCPR/C/PRY/CO/3:11

sus organizaciones¹⁶⁵.

242. Otro avance que se reporta, es en relación a las instalaciones deportivas, las cuales van adecuando de manera progresiva sus instalaciones, para la utilización por parte de las Personas con Discapacidad.
243. En relación al acceso de la cultura por parte de las Personas con Discapacidad es importante señalar acciones llevadas a cabo por la Secretaría Nacional de Turismo SENATUR, dentro del componente Turismo Accesible.
244. En lo que hace referencia al Derecho a las actividades deportivas y uso del tiempo libre, con respecto a la práctica de deportes, los mismos son impulsados en mayor medida por iniciativas provenientes de la sociedad civil. Se constituye como un reto para el Estado impulsar actividades deportivas y el uso de tiempo libre en práctica de deportes adaptados para cada tipo de discapacidad.

MARCO INSTITUCIONAL

245. La Ley N° 2874/06 del Deporte, crea la Secretaría Nacional de Deportes, la cual debe elaborar y propiciar la formulación de una Política Nacional de Deportes en base a planes, programas y proyectos destinados a las actividades deportivas.
246. En el marco de un Sistema Nacional de Deportes, dicha Secretaría debe auspiciar, incentivar, reglamentar y, en su caso, organizar las competiciones deportivas en las distintas disciplinas, especialmente las orientadas a niños y jóvenes en edad escolar, a personas con discapacidad y a personas adultas mayores, entre otras.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Nacional. Art. 58. "De los derechos de las personas excepcionales." Art. 84. "De la promoción de los deportes."
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ley N° 3540/08. Art. 30. "De la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte."
- Ley N° 2874/2006. Del Deporte. Art. 1.

PARCIPACIÓN EN ORGANIZACIONES DE Y PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

MARCO INSTITUCIONAL

247. La SENADIS ha iniciado una serie de acciones para asegurar articulación con entidades gubernamentales y no gubernamentales. Las mismas se han concretado en mesas de trabajo o convenios.

¹⁶⁵ Pineda, E. entrevista personal, abril de 2014

248. Se han ampliado las iniciativas en todo el país a lo largo de los años, sobre todo para la creación de organizaciones que proveen servicios de atención directa, en particular educación en ambientes o contextos segregados.
249. Asimismo, el mayor nivel educativo se refuerza, usualmente, con la pertenencia al grupo de población hispanohablante. Y a ambas condiciones se suma, además, la condición de no pobreza y de económicamente activa, residiendo en el área urbana.
250. En lo específico a personas con discapacidad y organización, la Fundación Saraki organizó unos foros que han llevado a obtener de los diversos departamentos una serie de recomendaciones y demandas específicas.

LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

251. Ha habido cambios de paradigmas, movilizándose desde una visión de las personas con discapacidad como víctimas hacia una visión de derechos humanos integrales, a partir de allí las agencias internacionales también han modificado la visión de este colectivo como destinatarios en los programas.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO PARAGUAYO

252. El Comité insta al Estado parte a que adopte de manera urgente la política nacional de gestión de riesgos, asegurando la participación de las organizaciones de personas con discapacidad y considerando sus aportes y recomendaciones.¹⁶⁶
253. El Comité exhorta al Estado parte a que fomente la creación de servicios dirigidos a la inclusión comunitaria de personas con discapacidad, y que para ello involucre y comprometa a las autoridades a todo nivel, en particular, en los niveles locales y comunitarios y que lleve a cabo las consultas adecuadas y fomente la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en dichos servicios.¹⁶⁷
254. El Comité recomienda al Estado parte que derogue las disposiciones que limitan a personas con cualquier tipo de discapacidad en el ejercicio del voto así como que adopte medidas en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad que garanticen dicho ejercicio de manera universal y secreta.¹⁶⁸
255. El Estado debe elaborar políticas públicas inclusivas que prevean servicios especializados que posibiliten la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad, en igualdad de condiciones. Para asegurar un enfoque integral con premura debe adoptar la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.¹⁶⁹

¹⁶⁶ CRPD/C/PRY/CO/1:28

¹⁶⁷ CRPD/C/PRY/CO/1:50

¹⁶⁸ CRPD/C/PRY/CO/1:70

¹⁶⁹ A/HRC/20/25/Add.2:143

NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL

MARCO SITUACIONAL

256. Según datos oficiales de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH 2011), aproximadamente 420.000 familias se hallan en situación de pobreza (es decir, unas 2.096.473 personas, el 32,4% de la población total). Aproximadamente 230.000 familias no cuentan con los ingresos suficientes para satisfacer una canasta básica de alimentos (18% de la población total vive en extrema pobreza).
257. Los hogares en situación de pobreza mantienen un elevado número de miembros por familia, principalmente entre las familias pobres extremas (5,3 personas promedio), casi dos miembros más, en comparación a las familias no pobres.
258. El subempleo y la informalidad laboral son elevados, principalmente para las familias en situación de pobreza extrema. Además, se observa una escasa y casi nula cobertura del acceso a seguro médico de las familias pobres extremas (2%), siendo sus únicas opciones, la sanidad militar y/o policial¹⁷⁰.

MARCO INSTITUCIONAL

259. En Paraguay, en el 2005 se crearon dos Programas de Transferencias Monetarias con Corresponsabilidad: *Tekoporá*, orientado a familias en situación de pobreza; y *Abrazo*, dirigido a niños y niñas en situación de calle y sus familias. Recientemente, se ha creado el Programa Adultos Mayores, instalado por Ley Nº 3.728/09, "*Que establece el derecho a la pensión alimentaria de personas adultas mayores en situación de pobreza*", entre otros programas.
260. Otro de los desafíos más serios que enfrentan las medidas estatales, tiene que ver con la capacidad de integrar las distintas iniciativas en un sistema de protección social, que asegure la coordinación de varios programas, así como de las instituciones ejecutoras, a fin de lograr efectos positivos sostenidos y sustentables, en las condiciones de vida de la población¹⁷¹.
261. El fortalecimiento de la protección social responde a la necesidad de acercar a las familias en situación de pobreza a los servicios públicos, para que cada uno de los miembros pueda lograr un desarrollo básico sostenible y cumplir con las funciones sociales correspondientes a cada etapa de su vida (niños/as jóvenes, adultos, adultos mayores)¹⁷², en relación a los riesgos principales a los que están expuestos en las etapas vulnerables. De esta manera, la Protección Social podrá garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las familias en situación de pobreza, exclusión y vulnerabilidad¹⁷³.

¹⁷⁰ Informe de EPH, DGEEC, 2011.

¹⁷¹ Cecchini, S y Martínez, R. 2011. Protección social inclusiva: una mirada integral, un enfoque de derechos. División de Desarrollo Social. . CEPAL

¹⁷² BECA; UNICEF, 2011. Estudio sobre maltrato infantil en el ámbito familiar - Paraguay. Datos recogidos en el 2009. Paraguay.

¹⁷³ CLADEM Paraguay, 2013, P. 147

262. La ausencia de datos sobre casos de personas con discapacidad es también una preocupación del Comité: *“Le preocupa que el Estado parte no haya proporcionado datos en relación con el número de personas con discapacidad que viven en situaciones de abandono y establecer si aquéllas son víctimas de explotación, trata de personas o abusos”*.¹⁷⁴

263. El informe de organizaciones paraguayas al Comité de la CDPD¹⁷⁵ señala algunos puntos en este sentido:

“La ausencia de campañas de protección orientados a mujeres y situaciones de violencia que sean accesibles, hace que las mujeres con discapacidad se encuentren en una situación de mayor riesgo ante este tipo de situaciones.

Se reportan situaciones de explotación económica hacia las personas con discapacidad por parte de empresas privadas, así como de situaciones de acoso laboral.

Existen numerosos casos de jóvenes que han conseguido trabajo y que su sueldo en lugar de ser utilizado por ellos, es utilizado en su totalidad por los familiares o tutores, sin tomar en cuenta la voluntad de la persona.

Las barreras actitudinales proveniente de familiares, personas cercanas, funcionarios del Estado y ciudadanía en general, repercuten en el respeto a la privacidad, la cual se ve comprometida a la magnitud del grado de dependencia de la persona con discapacidad”.

264. Se resaltan a continuación algunas recomendaciones al Estado Paraguayo de relevancia en el presente informe: *“(…) incorporar los derechos de las personas con discapacidad en todas las campañas y acciones formativas y sensibilizadoras relacionadas con el abuso, la violencia y la explotación, con atención especial a las mujeres, niños, niñas y personas mayores, dando participación a organizaciones de y para personas con discapacidad;”(…)* y, *“Aplicar medidas de control y seguimiento de las condiciones de vida en las instituciones, penales y hospitales donde se alberguen personas con discapacidad, tomando en cuenta indicadores para identificar malos tratos y abusos y articulando para ello con organizaciones de y para personas con discapacidad”.*

MARCO DE POLITICAS PÚBLICAS

265. Una de las instituciones claves del Estado y que se articula en el proceso interno gubernamental de trabajo de protección de las personas con discapacidad, es la Secretaría de Acción Social (SAS), dependencia que estructuró sus programas para Transferencia Condicionada de Ingresos (TCI) “Tekoporá” y el programa Abrazo, como se ha indicado en párrafos precedentes.

¹⁷⁴ CRPD/C/PRY/1, 2013.

¹⁷⁵ CONAPRODIS, 2013. Informe de organizaciones de personas con discapacidad paraguayas al Comité de la CDPD de Naciones Unidas. Ginebra

266. El “combate a la pobreza” es visto como una de las prioridades del gobierno, buscando a través del Programa Nacional de Reducción de Pobreza Extrema, que tiene como objetivo primordial aumentar los ingresos y el acceso a los servicios sociales de las familias en condición de pobreza extrema¹⁷⁶. La Relatora Especial Sobre Derechos Humanos y Pobreza Extrema, visitó al país en el año 2011, dejando recomendaciones puntuales que constituyen desafíos en la implementación de políticas públicas y un modelo de mayor equidad social.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO PARAGUAYO

267. El Comité insta al Estado parte a que implemente una estrategia amplia y con perspectiva de género, en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, para la prevención y sanción de la explotación, la violencia y el abuso contra las personas con discapacidad, y programas para su recuperación y reinserción social, dirigidas al pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos; asimismo, urge a las instituciones operadoras de justicia que participen de dicha estrategia. El Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico datos sobre denuncias y resoluciones a favor de personas con discapacidad víctimas de estos delitos¹⁷⁷.

268. El Comité recomienda al Estado parte que investigue en profundidad la situación de las personas con discapacidad que viven en condiciones de abandono o son víctimas de trata y que adopte las medidas necesarias para su protección, incluyendo el fomento de alternativas de hogares para las personas que se encuentran en estado de abandono o viven en situación de mendicidad. Así mismo, urge a la creación de centros de acogida, donde se brinde atención psicosocial y asistencia legal a víctimas de trata de personas.¹⁷⁸

269. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Conformar un grupo especial de investigación, dentro de los órganos encargados de hacer cumplir la ley que sean competentes en el estado parte, para esclarecer la manera de operación de estas redes;
- b) Establecer medidas de protección a favor de las víctimas afectadas e insertarlas en programas de rehabilitación, con los apoyos y ajustes razonables necesarios, para que puedan ejercer sus derechos laborales;
- c) Abrir causas penales en contra de los responsables de la explotación y aplicar las sanciones correspondientes.¹⁷⁹.

270. El Comité recomienda al Estado parte que adopte una política pública de desarrollo y que incluya estrategias con enfoque de género dirigidas específicamente a la reducción de la pobreza y acceso al desarrollo de las personas con discapacidad y sus familias,

¹⁷⁶ Ver en www.sembrandoopportunidades.gov.py

¹⁷⁷ CRPD/C/PRY/CO/1:40

¹⁷⁸ CRPD/C/PRY/CO/1:42

¹⁷⁹ CRPD/C/PRY/CO/1:44

incluyendo la garantía de vivienda digna en igualdad de condiciones con las demás, prestando especial atención a las personas que viven en el área rural.¹⁸⁰

271. Garantizar que las personas con discapacidad tengan un acceso adecuado a las instalaciones y servicios como la educación, la información y los transportes públicos (Estados Unidos)¹⁸¹
272. El Comité recomienda al Estado parte que adopte nuevas medidas para extender la aceptación de medidas especiales de carácter temporal y su aplicación general, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general Nº 25 (2004) del Comité, como parte de la estrategia necesaria para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de la mujer, en particular de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos, en todas las esferas de la vida como la salud, la educación y el empleo.¹⁸²

¹⁸⁰ CRPD/C/PRY/CO/1:68

¹⁸¹ A/HRC/17/18:84.26

¹⁸² CEDAW/C/PAR/CC/3-5:17

INVERSIÓN EN EL SECTOR DE LA DISCAPACIDAD

273. Paraguay desde el año 2005, viene implementando medidas tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público, y es a partir del año 2011 que se le da un mayor impulso, con la aplicación gradual del Presupuesto por Resultados (PPR)¹⁸³.
274. El Estado paraguayo a través del Ministerio de Hacienda, creó la Unidad de Economía Social, la cual se encarga de hacer análisis económicos de la situación país de sectores o temáticas vulnerables. Esta unidad, que podría aportar datos económicos sobre la situación y el presupuesto de las personas con discapacidad. (Legal, 2014).
275. Un indicador del gasto que se realiza en discapacidad está connotado en el alto porcentaje del presupuesto de SENADIS que se encuentra destinado a la compra de medicamentos. No se trata solo de medicamentos orientados o exclusivos a la discapacidad, sino que esta Secretaría se constituye en un centro de consulta para cualquier afección de las personas con discapacidad, por lo que debe contar con medicamentos generales para poder tratar a los pacientes (Legal, 2014).

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO PARAGUAYO

276. Redoblando los esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (es decir, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, especialmente en el plano municipal, y promover y ampliar los programas de rehabilitación basados en la comunidad, como los grupos de apoyo a los padres, para atender a todos los niños con discapacidad.¹⁸⁴
277. El Comité insta al Estado parte a que ponga en vigor la Ley de Accesibilidad al Medio Físico mediante la asignación de recursos económicos, estableciendo plazos para la remodelación de infraestructura y edificios así como mecanismos de control y sanción por incumplimiento en consulta amplia con las organizaciones de personas con discapacidad, permitiendo que estas participen en el monitoreo de su cumplimiento.¹⁸⁵
278. El Comité recomienda al Estado parte que establezca un mecanismo independiente que cumpla con los Principios de París, y que cuente con los recursos necesarios para que efectúe el monitoreo de la Convención, y que dicho mecanismo consulte permanentemente a organizaciones de personas con discapacidad a nivel nacional¹⁸⁶
279. Sin perjuicio de la evaluación positiva del programa, durante la visita, la Relatora Especial recibió información sobre algunos problemas en su implementación. A la fecha de la misión, existía un retraso de seis meses en el pago de la transferencia. Este retraso atenta contra el principio del programa que se basa en la regularidad y la certidumbre de

¹⁸³ El PPR es definido como “el instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan más beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquéllos que no están funcionando correctamente”. El PPR busca garantizar que, al elaborar el presupuesto público, las personas encargadas de tomar las decisiones clave tengan en cuenta sistemáticamente los resultados a los que apunta el gasto. (www.hacienda.gov.py/web-presupuesto, 2013).

¹⁸⁴ CRC/C/PRY/CO/3:49d

¹⁸⁵ CRPD/C/PRY/CO/1:24

¹⁸⁶ CRPD/C/PRY/CO/1:76

los pagos y ocasiona graves problemas a las familias. El Estado debe garantizar que los pagos se realicen a tiempo y que el programa cuente con recursos suficientes para su adecuada ejecución.¹⁸⁷

280. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para seguir las recomendaciones de las observaciones finales sobre el segundo informe periódico que todavía no se hayan llevado a efecto o que lo hayan sido de manera insuficiente, en particular las relativas a la armonización de la legislación con la Convención, el mejoramiento de la coordinación a nivel nacional y local, la asignación de recursos para los niños, la recopilación de datos, los principios generales de la Convención, el registro de los nacimientos, los niños con discapacidad, la violencia y el maltrato de niños, incluidos los abusos sexuales, y la justicia juvenil, y a que dé un seguimiento adecuado a las recomendaciones recogidas en las presentes observaciones finales.¹⁸⁸

281. A la luz de lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que: a) Realice estudios para determinar las causas de las discapacidades de los niños y la manera de prevenirlas; b) Adopte medidas para asegurarse de que se vigila la situación de los niños con discapacidades, a fin de hacer una buena evaluación de su situación y sus necesidades; c) Organice campañas de sensibilización de la población en todos los idiomas, especialmente en los indígenas, para hacer tomar conciencia de la situación y de los derechos de los niños con discapacidades; d) Asigne los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a todos los niños discapacitados, especialmente a los que viven en las zonas rurales, y refuerce los programas comunitarios para que puedan permanecer en casa con sus familias; e) Preste apoyo a los padres de niños con discapacidades, ofreciéndoles servicios de orientación y, de ser necesario, ayuda económica; f) Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), siga promoviendo la integración de esos niños en el sistema de educación ordinario y en la sociedad, por ejemplo, proporcionando capacitación especial a los maestros y facilitando su entrada en las escuelas; g) Solicite asistencia técnica, entre otros organismos, de la OMS.¹⁸⁹

282. El Comité insta al Estado parte a que asigne los recursos necesarios y suficientes para la implementación de una política amplia de inclusión de niñas y niños con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la familiar y comunitaria por ejemplo, mediante el desarrollo de programas inclusivos de rehabilitación basados en la comunidad frente a los niños con discapacidad tal y como fue recomendado por el Comité de Derechos del Niño en sus observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Paraguay (CRC/C/PRY/CO/3, párr. 49). Así mismo, el Comité solicita al Estado parte que investigue y documente en qué situación se encuentran las niñas y niños con discapacidad en el área rural y en las comunidades indígenas con el objeto de brindar medidas de protección contra el abuso y el maltrato.¹⁹⁰

¹⁸⁷ A/HRC/20/25/Add.2:101

¹⁸⁸ CRC/C/PRY/CO/3:7

¹⁸⁹ CRC/C/PRY/CO/3:40

¹⁹⁰ CRPD/C/PRY/CO/1:20

III.- BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA EN TEXTO

- ACNUDH. (2009). Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Ginebra. Documento Digital.
- Balsera, P. Garmendia, L. y Arrondo, A. (2010). Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva. Disponible en: <http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num2/art5.pdf>
- Barboza, L; Martínez, M.T. (2005). El nuevo paradigma de los Derechos del Niño. CENIJU/PLAN. Paraguay.
- Bareiro, L. (compiladora) (2005). Discriminación Es: Debate teórico paraguayo sobre la Legislación antidiscriminatoria. UNFPA, CDE, Asunción.
- BECA, UNICEF (2011). Estudio sobre Maltrato Infantil en el Ámbito Familiar Paraguayo. UNICEF, Asunción.
- Bergman, R. (2009). Desarrollo inclusivo. Un aporte universal desde la discapacidad. Banco Mundial, Washington.
- Cabezudo, MJ. (2013). Derechos Humanos en Paraguay. CODEHUPY Asunción.
- CEJ/AVINA. (2012). Informe 2012. Observatorio de Acceso a la Justicia América Latina y Caribe. Paraguay.
- Cecchini, S; Martínez, R. (2011). Protección social inclusiva: una mirada integral, un enfoque de derechos. División de Desarrollo Social. CEPAL
- CLADEM Paraguay. (2013). Derechos Humanos en Paraguay. CODEHUPY. Asunción.
- CONAPRODIS (2013). Informe de organizaciones de personas con discapacidad paraguayas al Comité de la CDPD de Naciones Unidas. Asunción. Documento Digital.
- CONAPRODIS. (2010). Informe sobre la situación de los derechos Humanos CODEHUPY. Asunción.
- Crosso, M. (2010). El Derecho a la Educación de Personas con Discapacidad: impulsando el concepto de Educación Inclusiva. Artículo Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva.
- Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censo. (2011). Encuesta Permanente de Hogares. Asunción.
- Elías, R. (2007). La educación inclusiva en Paraguay. Taller Regional Preparatorio sobre Educación Inclusiva, América Latina, Regiones Andinas y Cono Sur. Buenos Aires, Argentina.
- Fretes, Julio. (2006) Compilación de las principales disposiciones legales sobre discapacidad en el Paraguay. Asunción. Documento digital.
- Fundación SARA/USAID. 2° Encuentro Nacional de Organizaciones de y para Personas Con Discapacidad 7 de Noviembre del 2013. Asunción. Documento Digital.
- González, D. (2013). Los censos de 2010 en América Latina: balance y principales lecciones aprendidas. Presentación realizada en Santiago de Chile, 22 al 24 de octubre de 2013. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía. CELADE-División de Población de la CEPAL. Chile. Documento Digital.

- INTN (2010). Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Puertas accesibles. Asunción. Documento Digital.
- JICA (2008). Estudio de prevalencia de discapacidad en la Región Oriental del Paraguay. Paraguay.
- Naciones Unidas (2013). Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Paraguay aprobadas por el Comité en su 107º período de sesiones.
- Naciones Unidas (1994). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1994). Observación General N° 5 sobre Derechos Económicos, sociales y culturales. Documento Digital.
- Naciones Unidas (2000). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 14 sobre Derechos Económicos, sociales y culturales. Documento Digital.
- Naciones Unidas (2009). Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vernor Muñoz. Misión al Paraguay. (14 a 22 de abril de 2009). 16 de marzo de 2010.
- Naciones Unidas (1996). Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Resolución 48/96
- MEC (2010). Diagnóstico de la situación socioeducativa de niños, jóvenes y adultos con discapacidad en 17 departamentos del país. Asunción. Informe final no publicado.
- MEC (2010). Plan de Educación en Derechos Humanos. Asunción.
- MEC (2011). Ñamyendy tata. Encendemos fuego. Política Pública de Educación de Personas Jóvenes y Adultas 2011-2024. Asunción.
- MEC (2012). Plan Nacional de Educación 2024: Hacia el Centenario de la Escuela Nueva de Ramón Indalecio Cardozo. Paraguay.
- MEC/MJT/OHCHR. (2013) Indicadores de Derechos Humanos: Derecho a la Educación. a Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo.
- MSPyBS/RDDHPE/OHCHR. (2012) Indicadores de Derechos Humanos: Derecho a la Salud.
- MSPyBS. (2012) Indicadores Básicos de Salud. Paraguay 2012.
- MSPyBS. (2001) Indicadores Básicos de Salud. Paraguay 2001.
- MSPyBS. (2010) Plan Nacional de Promoción de la Calidad de Vida y Salud con Equidad de la adolescencia, 2010-2015. Asunción.
- MSPyBS. (2010) Plan Nacional de Promoción de la Calidad de Vida y Salud con Equidad de la Niñez: 2010-2015. Asunción.
- MSPyBS/UNFPA (2009). Políticas Públicas para la Calidad de Vida y Salud con Equidad. Paraguay.
- MSPyBS/UNFPA (2010). Plan Nacional de Promoción de la Calidad de Vida y Salud con Equidad de la Adolescencia 2010-2015. Paraguay.

- MSPyBS/UNFPA (2010). Plan Nacional de Promoción de la Calidad de Vida y Salud con Equidad de la Niñez – 2010- 2015. Paraguay.
- MSPyBS/UNFPA/ OPS/UE/IPPF/CEPEP (2014). Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2014 – 2018. Paraguay.
- Muñoz, V. (2009). Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación. En Derecho a la Educación de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe. Informe para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Campaña latinoamericana por el derecho a la educación, CEJIL. Argentina.
- Observatorio de Acceso a la Justicia América Latina y Caribe. (2013). Informe 2012. www.observatoriojusticia.org. Documento Digital.
- OHCHR (2008). Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra. Documento Digital.
- OHCHR (2010). Vigilancia del Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos. Ginebra.
- ONU Mujeres. (2013) Reglas y normas mundiales: Poner fin a la violencia contra mujeres y niñas. NY.
- ONU Mujeres/Parlguar. (2013). Mujeres y Discapacidad. desde una Mirada de Derechos”. Asunción.
- OPS. (2001). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. IMSERSO. España.
- OPS. (2012). Informe Salud en las Américas. www.paho.org Documento Digital.
- Plan Internacional. (2008). Paraguay en el año 2007, abarcando 4 departamentos del país (San Pedro, Caaguazú, Paraguari y Guairá). Asunción. Documento Digital.
- Parlguar; Disability Council International. (2013). Situación de los derechos humanos de personas con discapacidad en Paraguay, Ginebra.
- Pazmiño, E. (2011). Las 100 Reglas de Brasilia: derechos humanos y acceso a la justicia para personas y grupos de atención prioritaria”. Documento Digital.
- PNUD (2008). Informe Nacional sobre Desarrollo Humano: Equidad para el Desarrollo. Paraguay.
- PNUD/OIT (2013). Informe Nacional sobre Desarrollo Humano: Trabajo Decente. Paraguay.
- Savedoff, W. (2006). Política Pública y las personas con discapacidad en Chile: Conferencia sobre Lecciones de experiencias internacionales. 30 de Octubre de 2006. Santiago de Chile.
- Secretaria de la Función Pública (SFP). (2010). La inclusión laboral efectiva de personas con discapacidad en la función pública está en marcha. Paraguay. Documento Digital.
- Serafini, D. (2013). Análisis de la situación de la niñez y la adolescencia en Paraguay. Asunción. UNICEF Paraguay. Documento Digital.
- Sepúlveda, M. (2012) Informe de la relatora Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos. www.ohchr.org. Documento Digital.

- Schkolnik, S. (2009) América Latina: La medición de la discapacidad a partir de los censos y fuentes alternativas. Seminario-Taller " Los censos de 2010 y la salud", Santiago de Chile. Documento Digital.
- UNICEF. (2013). Situación del derecho a la salud materna, infantil y adolescente en Paraguay.
- UNFPA. (2010). Plan Nacional de Promoción de la calidad de vida y salud con equidad de la adolescencia 2010-2015. Asunción. Documento Digital.
- Villalba Ferreira, N. (2010). Promoción de la Universalidad del Derecho a la Identidad en América Latina, Cumplimiento de los estándares de la OEA y mejores prácticas: Guía de Elaboración de Informes Parciales por País. Paraguay.